

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto admitiendo a D. Pedro Coll Llach la dimisión del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadradero.—Página 587.
Otro nombrando Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadradero a D. Jesús Fojo Díaz.—Página 587.

Ministerio de Justicia.

Ordenes concediendo el reingreso en el servicio activo a los señores que se mencionan, Oficiales del Cuerpo de Prisioneros.—Página 587.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo del Inspector general de Carabineros el Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero Portocarrero.—Página 587.
Otras, circulares, concediendo la libertad condicional a los corrientes que se indican.—Página 587.
Otra, ídem, disponiendo cese en el cargo de Vocal representante de este Departamento en el Tribunal revisor de los fallos de los Tribunales de honor el General de división don Leopoldo Ruiz Trillo.—Páginas 587 y 588.
Otra, ídem, designando para formar parte como Vocal del Tribunal revisor de los fallos de Tribunales de honor al General de división don Eduardo López de Ochoa y Portuondo.—Página 588.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se proceda al pago a la Compañía Trasmediterránea de la cantidad de 1.674.320,50 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de Comunicaciones marítimas de Soberanía del mes de Octubre actual.—Página 588.
Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José García Guerrero.—Página 588.
Otra disponiendo que el Profesor nu-

merario interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Náutica de Cádiz, D. Fernando Arranz Casaus, cese en el desempeño de dicha Cátedra y pase a encargarse de la que se indica.—Página 588.

Otra ídem se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de 1.024.862,92 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de Comunicaciones marítimas del mes de Octubre actual.—Páginas 588 y 589.

Otra nombrando Oficial del segundo Negociado de la Sección de Hidrografía y Enseñanzas náuticas a don Emeferio Cesáreo Diego Somonte.—Página 589.

Otra desestimando instancias de los señores que se mencionan.—Página 589.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Alfonso Mato Fernández.—Página 589.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Marcelino Muñoz Lozano, quede en situación de disponible forzoso y pase agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta Zona.—Página 589.

Otra desestimando instancia del Guardia civil Jaime Barceló Vidal.—Páginas 589 y 590.

Otra disponiendo que los nombramientos para los cargos administrativos de las Zonas que se citan en la Orden de 10 de Agosto próximo pasado, se sigan efectuando por libre elección de este Ministerio.—Página 590.

Otras confirmando los mandos y destinos y pasen a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 590 y 591.

Otra concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta.—Páginas 591 y 592.

Otra resolviendo instancias del personal de la Guardia civil en solicitud de que les sea reconocido, para efectos de haber pasivo, el tiempo que permanecieron con licencia trimestral e ilimitada en el Ejército.—Página 592.

Otra autorizando al Cabo de la Guardia civil Eulalio Valmisa Infante para usar sobre el uniforme la medalla de tercera clase de la Cruz Roja Española.—Página 592.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Comandante de la Guardia civil D. José Casas Oñate.—Páginas 592 y 593.

Otra disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. Luciano González Sánchez pase a la situación de reserva.—Página 593.

Otra convocando a concurso especial de méritos para la provisión del cargo de Inspector general de servicios dependientes de la Dirección general de Sanidad.—Página 593.

Otra concediendo a D. Arnaldo Socias Amorós autorización para que se ausente de su destino oficial y fije su estancia en París durante el plazo de nueve meses.—Página 593.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 593 a 595.

Otra creando una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Tárrega (Lérida).—Página 595.

Otra declarando jubilado a D. Ignacio Tabuyo y Muro.—Página 595.

Otra disponiendo que se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Carmona (Sevilla), una Escuela Maternal con el mismo régimen y servicios que los que en otras localidades vienen funcionando.—Páginas 595 y 596.

Otra resolviendo petición del Rectorado de la Universidad de Granada.—Página 596.

Otras disponiendo se clasifiquen como

de Beneficencia particular docente las Fundaciones que se indican.—Páginas 596 y 597.

Otra ídem se proceda a la provisión por concurso-oposición de las siete plazas de Inspectores Médicos escolares a que se refiere la convocatoria de 5 de Septiembre último.—Páginas 597 y 598.

Otra ídem que los Porteros que se mencionan pasen destinados a los Centros que se indican.—Página 598.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se celebre concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya.—Página 598.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Arte textil, de Madrid, se aumenten con dos Vocales efectivos y suplentes.—Página 598.

Otra ídem que el Jurado mixto de Tramvías, de San Sebastián, tenga jurisdicción sobre todos los de la provincia.—Páginas 598 y 599.

Otras ídem que dentro de los Jurados mixtos que se indican se constituyan las Secciones que se expresan.—Páginas 599 y 600.

Otra ídem se constituya en Castellón, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la madera.—Página 600.

Otra relativa a las facultades de los Delegados provinciales de Trabajo.—Páginas 600 y 601.

Otra ídem a los partes telegráficos que los Delegados provinciales de Trabajo deben remitir diariamente a la Dirección general de Trabajo.—Página 601.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 601 a 604.

Otra disponiendo que la concesión de beneficios del Estado a la Cooperativa de Casas baratas Montepío de Directores y Pianistas de Madrid quede redactada en la forma que se expresa.—Página 604.

Otra resolviendo instancia de D. Vicente Tur González.—Páginas 604 y 605.

Otras disponiendo que las Sociedades que se indican sean inscritas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en el cumplimiento de la obligación que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Página 605.

Otra aprobando el proyecto presentado por la Cooperativa de Casas baratas "La Constructora benéfica", de Burgos.—Páginas 605 y 606.

Otra relativa a la adjudicación del premio a la vivienda, instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.—Página 606.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes disponiendo que los señores que se mencionan cesen de prestar sus servicios en los cargos que se indican, y se reintegren a los destinos que se expresan.—Páginas 606 y 607.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de don Guillermo Serra Fleckman solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco.—Página 607.

Otra estimando recursos interpuestos por D. Francisco Aguado Arnal, Gerente de la Electra Industrial Española, S. A., y dejando sin efecto las providencias del Gobernador civil de Jaén, de las fechas que se expresan.—Páginas 607 y 608.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden aprobando los planos y pliegos de condiciones para la contratación de suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18,700 metros de largo y nueve de 16 metros.—Página 608.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Protocolo de firma relativo al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, hecho en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920.—Disposición facultativa del artículo 35 del Estatuto.—Página 608.

Convenio sobre unificación de señales en las carreteras, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.—Página 609.

Idem internacional sobre el régimen fiscal de los vehículos automóviles extranjero, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.—Página 609.

Acta adicional al Convenio internacional firmado en Berna el 29 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.).—Página 609.

JUSTICIA.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de todas las Audiencias.—Página 609.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo que todos aquellos buques obligados por las disposiciones vigentes a llevar Código internacional de Señales, sustituyan las banderas del mismo por las del nuevo que entra en vigor en 1.º de Enero próximo.—Página 609.

Idem se publiquen, para confeccionar los documentos de liquidación de primas a la navegación, las distancias que se indican que corresponden a los puertos que no figuran en las tablas oficiales utilizadas al efecto.—Página 609.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Julio Ollé Costa, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Lé-

rida, solicitando la devolución de la fianza.—Página 609.

Convocando el primero de los concursos de traslado a que se refiere el número 3.º de la Orden de 5 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 15 del mismo mes.—Página 610.

Resolviendo instancias de las Maestras nacionales doña Rosario Fernández Arín y doña Consuelo de la Esperanza Montolín Terán.—Página 610.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombramiento Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 610.

Disponiendo se publiquen en la GACETA las normas y condiciones que han de regir para la adquisición por concurso de aparatos de radio y de cinematógrafo.—Página 611.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Ampliando en la forma que se inserta las cantidades concedidas a las Delegaciones que se expresan.—Página 612.

Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo.—Adjudicando a D. Tomás Jorgano Sanz la subasta de las obras que se indican.—Página 613.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Murcia se celebren antes del día 16 de Noviembre próximo.—Página 613.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las plazas que se mencionan.—Página 613.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Convocando a subasta para suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18,700 metros de largo y nueve de 16, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta.—Página 613.

Declarando en situación de supernumerario forzoso a D. Alfredo Piqueras Olivares.—Página 615.

Disponiendo pasen en comisión del servicio a los balnearios que se mencionan los funcionarios que se indican.—Página 615.

Dirección general de Telecomunicación.—Destinando, trasladando, reingresando y declarando en situación de supernumerario a los funcionarios que se citan.—Página 616.

Suspendiendo de empleo y sueldo a los funcionarios que se mencionan.—Página 616.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 37.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto ha presentado D. Pedro Coll Llach.

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LEANDRO PITA ROMERO.

Habiendo sido aceptada la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto ha presentado D. Pedro Coll Llach, se hace indispensable proveer dicha vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto a D. Jesús Fojo Díaz.

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. José María Barbero,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que las necesidades del servicio no consienten demorar su provisión, ha dispuesto conceder el reingreso al servicio activo en la referida vacante a D. Lorenzo Abril Antolín, Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria y que ocupa el primer lugar en la relación de peticionarios al reingreso, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, sueldo anual de 4.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE ESTELLES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, por ascenso de D. Vicente Castañer,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que las necesidades del servicio no permiten demorar su provisión, ha dispuesto conceder el reingreso al servicio activo en la referida vacante a D. Rafael Ceres Roselly, Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria y que ocupa el primer lugar de los solicitantes de su categoría para el reingreso, con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María y con el sueldo anual de 4.500 pesetas, plazo posesorio improrrogable de quince días, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE ESTELLES

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer cese en el cargo de Ayudante de Campo de V. E. el Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero Portocarrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señores Inspector general de Carabineros, General de la primera División orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor de los corregidos de la misma, soldados del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, Francisco García Otegui, Alfredo Laguera Colina y

Angel Prieto Trigueros, condenados a la pena de dos años de prisión militar correccional cada uno como autores de un delito de proposición para la sedición militar; teniendo en cuenta la naturaleza de las penas impuestas, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que llevan cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los corregidos Francisco García Otegui, Alfredo Laguera Colina y Angel Prieto Trigueros.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corregido de la misma, soldado de la primera Comandancia de Intendencia Arturo Martín Aguilar, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto a superior, teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corregido Arturo Martín Aguilar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Vocal representante del Departamento de Guerra en el Tribunal revisor de los fallos de los Tribunales de honor creado por la Ley de 16 de Abril de 1932, el General de División D. Leopoldo Ruiz Trillo, por haber sido nombrado Jefe del Cuarto Militar de la Presiden-

cia de la República y haber dejado de pertenecer al Consejo Superior de la Guerra; circunstancia ésta por la que fué designado para formar parte del expresado Tribunal.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Para formar parte en concepto de Vocal del Tribunal revisor de los fallos de Tribunales de honor, creado por la Ley de 16 de Abril de 1932,

Este Ministerio ha resuelto designar al General de División, Inspector general del Ejército y miembro del Consejo Superior de la Guerra, don Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea en solicitud de abono de 1.674.320,50 pesetas, como dozava parte correspondiente al mes en curso de la subvención anual por los servicios de que es concesionaria:

Visto el informe de la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría, fecha 2 del corriente, en el que se hace constar que en la Subsección segunda, capítulo segundo, artículo 2.º, "Subvención a los Servicios de Comunicaciones Marítimas", existe crédito expreso para el pago de esta atención:

Considerando que con arreglo al artículo 72 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, percibirá dicha Empresa la subvención anual de 20.091.846 pesetas, cuya dozava parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que con arreglo al artículo 74 de la misma disposición contractual, la justificación de los servicios realizados deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a su prestación, dando lugar toda demora en la presentación de los justificantes a otra igual en el abono de la subvención exigida, y que con fecha 29 de Septiembre próximo pasa-

do fueron presentados los justificantes de los servicios que efectuó la Compañía durante el mes de Agosto anterior:

Considerando que con arreglo al artículo 75 del repetido contrato, las cantidades que el Estado haya de satisfacer al contratista en concepto de subvención, se pagarán con el descuento a que se refiere el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, con los aumentos que se establecieron en lo sucesivo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto que proceda el pago a la Compañía Trasmediterránea de pesetas 1.674.320,50, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del mes de Octubre actual, deduciendo 21.766,16 pesetas como impuesto de 1,30 por 100 de pagos por el Estado, o sea un líquido de un millón seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.652.554,34).

Madrid, 14 de Octubre de 1933.

L. PITA ROMERO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Interventor general del Ministerio de Marina, Compañía Trasmediterránea.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Inglés de la Escuela Náutica de Barcelona, D. José García Guerrero, solicitando un mes de licencia por enfermo y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 14 de Octubre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Barcelona.—Señores...

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario interino de Cosmografía y Navegación, de la Escuela Náutica de Cádiz, don

Fernando Arranz Casaus, cese en el desempeño de dicha Cátedra y pase a encargarse con el mismo carácter interino de la de Cosmografía, Navegación, Meteorología, Maniobras, etcétera, de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 14 de Octubre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Directores de las Escuelas Náuticas de Cádiz y Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de petición de la Compañía Trasatlántica de abono de la cantidad de pesetas 1.024.862,92, como subvención correspondiente a los servicios de que es concesionaria durante el mes de la fecha:

Visto el Decreto de 5 de Enero último, autorizando a este Ministerio para asegurar la continuación de los servicios de Comunicaciones Marítimas Trasoceánicas hasta la vigencia de la nueva ley de Comunicaciones marítimas:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 14 del mismo mes de Enero, fijando las normas a que ha de ajustarse la prestación de los servicios de dicha Compañía:

Visto el informe de la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría fecha 5 del corriente, en el que se hace constar que en la Subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, "Subvención a los servicios de Comunicaciones marítimas", existe crédito expreso para el pago de esta atención:

Considerando que con arreglo a la norma primera de la citada Orden de 14 de Enero último, la Compañía Trasatlántica percibirá durante el primer semestre del presente año la subvención de 6.149.177,72 pesetas, debiendo estimarse que en el segundo semestre le corresponderá igual cantidad, ya que, según se informa por la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría, existe en presupuesto cantidad bastante, y que la sexta parte de la expresada cantidad es 1.024.862,92 pesetas, que es, en efecto, la cantidad que ahora se solicita:

Considerando que la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica informa con fecha 26 de Septiembre último, que la demanda de la Compañía se halla conforme con las normas

contenidas en la repetida Orden ministerial:

Considerando que con arreglo a la norma tercera de la misma disposición, para percibir por mensualidades anticipadas la subvención establecida en la norma primera, estará obligada la Compañía a justificar los servicios prestados, en el plazo máximo de tres meses, y que con fecha 16 de Agosto último, se remitieron por la Compañía los justificantes de los servicios realizados en el mes de Junio anterior, y en 10 del corriente los relativos al mes de Julio, y habiéndose estimado conformes por la Inspección general de Navegación los correspondientes al primero de ambos meses, fueron remitidos a la Secretaría general de esa Subsecretaría con fecha 22 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto que se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de pesetas 1.024.862 con 92 céntimos, como subvención correspondiente a los servicios de Comunicaciones marítimas del mes de Octubre actual, deduciendo 13.323,22 pesetas, como impuesto de 1,30 por 100 de pagos por el Estado, o sea un líquido de un millón once mil quinientas treinta y nueve pesetas con setenta céntimos (1.011.539,70).

Madrid, 17 de Octubre de 1933.

L. PITA ROMERO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Interventor general del Ministerio, Compañía Trasatlántica, Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado al efecto y de acuerdo con la propuesta hecha por unanimidad por el Tribunal clasificador del mismo y lo informado por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial del segundo Negociado de la Sección de Hidrografía y Enseñanzas náuticas al primer Maquinista naval y Profesor numerario de Máquinas y Taller de la Escuela náutica de Cádiz D. Emeterio Cesáreo Diego Somonte, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta

disposición en la GACETA y *Diario Oficial* de este Ministerio.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos. Señores...

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a esta Subsecretaría por los Ordenanzas interinos de la Escuela náutica de Cádiz D. Alfonso Agudo Iñigo, D. Manuel Sánchez Mariscal, D. Rafael Carmona Espartera y D. Pedro Iglesias Cumplido solicitando ser nombrados permanentes, acogiéndose a los derechos que concede la Ley de 8 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las referidas instancias, por entender que la letra de la Ley de 8 de Julio de 1932 no ampara a los solicitantes y que dicha disposición legal sólo se refiere al personal dependiente de la Marina militar, siendo absoluta la separación de los servicios y funcionarios de la Marina civil que quedó estatuida previamente por la Ley de 12 de Enero de 1932.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Director de la Escuela náutica de Cádiz. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Vista la instancia fecha 19 del mes actual, suscrita por D. Alfonso Mato Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez para atender a asuntos propios,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en consideración a los perjuicios que, de no accederse a la petición, pudieran irrogarse al solicitante, ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Mato Fernández la excedencia voluntaria en las condiciones que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicándose esta reso-

lución en la GACETA DE MADRID, con forme a lo dispuesto en el artículo 6º de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de ese Instituto D. Marcelino Muñoz Lozano, disponible forzoso en esta capital, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), que de en la misma situación, con arreglo al apartado A) del mencionado artículo y Decreto, en dicha localidad y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Guardia civil, declarado inútil para el servicio, Jaime Barceló Vidal, para venir en conocimiento del derecho que le pudiera corresponder para su ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, por creerse comprendido en los beneficios que otorga la base segunda transitoria de la Ley de 15 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio, conforme con el parecer del Juez que instruyó el expediente y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición de ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares por no proceder aquél, puesto que el Reglamento del mismo, de 13 de Abril de 1927, fué derogado por la Ley de 21 de Junio de 1931, anterior, por lo tanto, a la fecha del accidente; disponiendo al mismo tiempo que por el Jefe de la unidad a que el interesado pertenece, sea remitida a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, en unión del expediente instruido, la propuesta de retiro, para que, dentro de la competencia de aquella Dirección general,

pueda dictar la resolución que sea procedente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Mientras no se dicte el Reglamento de Contabilidad a que hace mención la Orden de 10 de Agosto pasado (GACETA núm. 225), los nombramientos para los cargos administrativos de las Zonas, que se citan en la referida disposición, se seguirán efectuando por libre elección de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Teniente Coronel D. Pablo Iglesias Martínez y termina con el Comandante D. Alberto Matallana Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes Coronales.

D. Pablo Iglesias Martínez, de la Comandancia de Huesca, de primer Jefe, a la del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con igual cargo.

D. José Redondo Crespo, de la Comandancia de Badajoz, de primer Jefe, a la de Huesca, con igual cargo.

D. Angel Sáinz-Ezquerro Rozas, de la Comandancia de Gerona, de primer Jefe, a la de Badajoz, con igual cargo.

D. Ignacio López de Ogallar Fernández, de disponible forzoso, apartado A), en Guía (Gran Canaria) y agregado para haberes a la segunda Zona, a la Comandancia de Gerona, de primer Jefe.

Comandante.

D. Alberto Matallana Gómez, de disponible forzoso, apartado A), en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio y agregado para haberes a la cuarta Zona, a la Comandancia de Lugo, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se in-

dicen a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilio Pérez Manso y termina con D. Bernabé Blasco Pascual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Emilio Pérez Manso, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Comandancia de León.

D. Leonardo Ruiz García, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma.

D. Antonio González de Mendoza Cortijo, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma.

D. Toribio Martínez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la de Burgos.

D. Diego Santos Urbano, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Málaga.

D. Antonio Escandell Guasch, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Barcelona.

D. Bernabé Blasco Pascual, de la Comandancia de Huesca, a la de Teruel.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos o el pase a la situación que se indica, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Comandante D. Mario Torres Rigal y termina con el Alférez D. Bartolomé Quintero Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes.

D. Mario Torres Rigal, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 13.º Tercio y agregado para haberes a la tercera Zona, a la misma situación y en comisión a la Comandancia de Navarra de segundo Jefe, quedando agregado para haberes a la misma Zona.

D. Enrique Alvarez Samper, de la Comandancia de Lugo, de primer Jefe, a disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora Central y agregado para haberes a la cuarta Zona.

D. Eusebio Ruiz Guerra, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 27.º Tercio y agregado para haberes a la cuarta Zona, de Cajero de la misma Zona.

D. José Casas Oñate, de disponible forzoso en Madrid apartado A), y

agregado para haberes a la cuarta Zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora del 27.º Tercio, quedando agregado para haberes y demás efectos a dicha Zona.

D. Julio Garrido Goicoechea, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 2.º Tercio y agregado para haberes a la cuarta Zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora del primer Tercio y agregado para haberes a dicha Zona.

Capitanes.

D. Luis Peralta Villar, de la tercera Compañía de la Comandancia de Cádiz, a la Comandancia de Sevilla.

D. Venancio Suárez Mostaza, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 3.º Tercio y agregado para haberes a la primera Zona, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Olegario Tomé Pradas, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio y agregado para haberes a la cuarta Zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora Central y agregado para haberes a dicha Zona.

D. Juan Granados Pérez, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 12.º Tercio y agregado para haberes a la tercera Zona, a la misma situación, en comisión a la Liquidadora Central y agregado para haberes a la cuarta Zona.

D. Adolfo Carretero Parreño, de disponible forzoso apartado A), en comisión en la Inspección general y agregado para haberes a la misma, a la indicada situación y en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Valencia, quedando agregado para haberes y demás efectos a la primera Zona.

D. Ladislao Rueda Marín, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 7.º Tercio y agregado para haberes a la primera Zona, a la misma situación y en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Madrid, quedando agregado para haberes a la cuarta Zona.

D. José Medina Fíllol, de la Comandancia de Huelva, a disponible forzoso apartado A), en comisión al núcleo sobrante de dicha Comandancia y agregado para haberes a la segunda Zona.

D. Luis Pulido Rebollo, de la Comandancia de Córdoba, a la de Huelva.

D. José Bolaños López, de la Comandancia de Oviedo, a disponible forzoso apartado A), en comisión a la Inspección general y agregado para haberes a la misma.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de la Comandancia de León, a la de Oviedo.

D. José Farfán Sagredo, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 21.º Tercio y agregado para haberes a la tercera Zona, a la Comandancia de León.

D. Francisco García Marcos, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 29.º Tercio y agregado para haberes a la primera Zona, a la Comandancia de Cáceres.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 3.º Tercio y agregado para haberes a la segunda Zona, a la Comandancia de Córdoba.

D. Manuel Castiella Martínez, de disponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio y agregado para haberes a la segunda Zona, a la Comandancia de Córdoba.

ponible forzoso apartado A), en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio y agregado para haberes a la primera Zona, a la Comandancia de Cádiz.

D. Florencio Méndez Martín, de la Comandancia de Sevilla, a disponible forzoso apartado A), en Bagín (Gerona) y agregado para haberes a la primera Zona.

D. Juan Peralta Villar, de disponible forzoso en Carmona (Sevilla), con arreglo a lo dispuesto en el apartado A), a la Comandancia de Sevilla.

Tenientes.

D. Nicolás Cernuda Illán, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Córdoba.

D. Federico Laguna Alvarez, de la Comandancia de Zaragoza, a la quinta Compañía de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Maximiliano Morato Guerrero, de la Comandancia de Málaga, a la quinta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Antonio Fernández Sevillano, de la Comandancia de Málaga, a la sexta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Eduardo Alonso Quesada, de la Comandancia de Jaén, a la sexta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Pedro Sansaloni Gazá, de la Comandancia de Barcelona, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Aféreces.

D. Vicente Prádanos Belinchón, de la Comandancia de Teruel, a la de Tarragona.

D. Elías Fernández Utrilla, de la Comandancia de Jaén, a la de Ciudad Real.

D. Nemesiano García Benavides, de la Comandancia de Burgos, a la de Palencia.

D. Bartolomé Quintero Gómez, de la Comandancia de Córdoba, a la tercera Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Alfonso Mier Corzo y termina con el Sargento primero D. Jesús Duque Cabeza, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Noviembre próximo en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

Alfonso Mier Corzo, ascendido,

de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Logroño (forzoso).

D. Francisco García Honrubia, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Cuenca (forzoso).

D. Constantino Fernández Valladares, ascendido, de la Plana Mayor del 6.º Tercio, a la Comandancia de Valladolid (forzoso).

D. Antonio Maldonado Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Almería (forzoso).

D. Fernando Gil González, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la del Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles (forzoso).

D. José Villacampa Pérez, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la de Valladolid (forzoso).

D. José Martín Romo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Badajoz (forzoso).

D. Rafael Torres Melgarejo, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la Plana Mayor del 8.º Tercio (forzoso).

D. José Barbero González, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Las Palmas (forzoso).

D. Benjamín Suárez Pando, de la Comandancia de Almería, a la de Logroño (voluntario).

D. José Robles Ales, de la Comandancia de Valladolid, a la de Cádiz (voluntario).

D. Francisco Peláez del Toro, de la Comandancia de Segovia, a la de Barcelona (voluntario).

D. Rafael González Rodríguez (3.º), de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la de Segovia (voluntario).

D. Valentín Devesa Villalón, de la Comandancia de Valladolid, a la Plana Mayor del 9.º Tercio (forzoso).

Brigadas de Infantería.

D. Manuel Trullenque Mansilla, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Córdoba (forzoso).

D. Francisco Pellicer Carrillo, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Málaga (forzoso).

D. Carlos Devesa Villalón, ascendido, de la Comandancia de León, a la de Valladolid (forzoso).

D. José Martínez Díaz, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Almería (forzoso).

D. Juan Ramos Galletero, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la segunda del 19.º Tercio (forzoso).

D. Manuel Martínez Díaz (2.º), ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Tarragona (forzoso).

D. Sotero Pérez Cilleruero, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Julián Morgado Javier, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Valladolid (forzoso).

D. Julián Diosdado Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Oviedo (forzoso).

D. Leonardo Buendía Vega, ascendido, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la del Norte del mismo (forzoso).

D. Agustín Verde Alvarez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la primera del 19.º Tercio (forzoso).

D. José Rodríguez Romero (1.º), de la Comandancia de Málaga, a la de Cádiz (voluntario).

D. Antonio López Rodríguez (6.º), de la Comandancia de Almería, a la de Granada (voluntario).

D. Antonio Jiménez Pineda, de la Comandancia de Málaga, a la de Granada (voluntario).

D. Gabriel Corredera del Valle, de la Comandancia de Valladolid, a la de Salamanca (voluntario).

D. Modesto Mateos Tejedor, de la Comandancia de Valladolid, a la de Zamora (voluntario).

D. Emilio Rodríguez Moreno (1.º), de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Santander (forzoso).

D. Gregorio Arbizu Elcarte, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la del Sur del mismo (forzoso).

Brigadas de Caballería.

D. Francisco Segura Pérez, de la Comandancia de Alicante, a la de Jaén (voluntario).

D. Heliodoro Velencoso Jiménez, de la Comandancia de Jaén, a la de Alicante (voluntario).

Sargentos primeros de Infantería

D. Arturo Mayordomo Aparicio, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la misma (forzoso).

D. Luis Castellanos Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la misma (forzoso).

D. Eugenio Hernández Gómez, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma (forzoso).

D. Francisco Gombau Forner, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Valencia (forzoso).

D. Matías Fernández de la Guerra, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma (forzoso).

D. Melchor Mansilla Lozano, ascendido, de la Comandancia de León, a la de Oviedo (forzoso).

D. José Rodulfo Góngora, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la misma (forzoso).

D. Nicolás Calvo Hernández, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la misma (forzoso).

D. Quintín Gutiérrez Gutiérrez, ascendido, de la Comandancia de Avila a la misma (forzoso).

D. Antonio Martínez Martínez (5.º), ascendido, de la Comandancia de Granada, a la misma (forzoso).

D. Joaquín Ferreres Segarra, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la misma (forzoso).

D. Juan Bautista Alonso Zaldivar, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma (forzoso).

D. Jorge Riera Pont, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la misma (forzoso).

D. Francisco Fradejas Agüero, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma (forzoso).

D. Juan Trinidad Hurtado, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. Manuel Cantó Payá, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio (voluntario).

D. Epifanio Gómez Cebrián, de la Comandancia de Madrid, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Francisco Pérez Bermejo, de la Comandancia de Lugo, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Maximino Sánchez González, de la Comandancia Sur del 14.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Candelas García Salazar, de la Comandancia de Toledo, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Juan López Megías, de la Comandancia de Albacete, a la de Murcia (voluntario).

D. Saturnino Escat Grau, de la Comandancia de Zaragoza, a la primera del 19.º Tercio (forzoso).

Sargentos primeros de Caballería.

D. Vicente Zamora Segura, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la misma (forzoso).

D. Jesús Duque Cabeza, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la misma (forzoso).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Alfonso Mier Corzo y termina con el Sargento D. Jesús Duque Cabeza, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 20 de Octubre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

RELACION QUE SE CITA

A Subayudantes de Infantería.

Brigada de la segunda Comandancia del 19.º Tercio D. Alfonso Mier Corzo.

Brigada de la segunda Comandancia del 19.º Tercio D. Francisco García Honrubia.

Brigada de la Plana Mayor del 6.º Tercio D. Constantino Fernández Valladares.

Brigada de la Comandancia de Granada D. Antonio Maldonado Rodríguez.

Brigada de la Comandancia de Córdoba D. Fernando Gil González.

Brigada de la Comandancia de Tarragona D. José Villacampa Pérez.

Brigada de la Comandancia de Salamanca D. José Martín Romo.

Brigada de la Comandancia de Granada D. Rafael Torres Melgarejo.

Brigada de la Comandancia de Zamora D. José Barbero González.

A Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Ciudad Real D. Manuel Trullenque Mansilla.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia D. Francisco Pellicer Carrillo.

Sargento primero de la Comandancia de León D. Carlos Devesa Villalón.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia D. José Martínez Díaz.

Sargento primero de la Comandancia de Barcelona D. Juan Ramos Gallero.

Sargento primero de la Comandancia de Alicante D. Manuel Martínez Díaz (2.º).

Sargento primero de la Comandancia de Burgos D. Sotero Pérez Cilleruelo.

Sargento primero de la Comandancia de Cáceres D. Julián Morgado Javier.

Sargento primero de la Comandancia de Madrid D. Julián Diosdado Rodríguez.

Sargento primero de la Comandancia Sur D. Leonardo Buendía Vega.

Sargento primero de la Comandancia de Vizcaya D. Agustín Verde Alvarez.

A Sargentos primeros de Infantería.

Sargento de la primera Comandancia del 19.º Tercio D. Arturo Mayor-domo Aparicio.

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Luis Castellanos Rodríguez.

Sargento de la Comandancia de Oviedo D. Eugenio Hernández Gómez.

Sargento de la Comandancia de Castellón D. Francisco Gombau Forner.

Sargento de la Comandancia de Huelva D. Matías Fernández de la Guerra.

Sargento de la Comandancia de León D. Melchor Mansilla Lozano.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio D. José Rodolfo Góngora.

Sargento de la primera Comandancia del 19.º Tercio D. Nicolás Calvo Hernández.

Sargento de la Comandancia de Avila D. Quintín Gutiérrez Gutiérrez.

Sargento de la Comandancia de Granada D. Antonio Martínez Martínez (5.º).

Sargento de la primera Comandancia del 19.º Tercio D. Joaquín Ferreres Segarra.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya D. Juan Bautista Alonso Zaldivar.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Jorge Riera Pont.

Sargento de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea D. Francisco Fradejas Agüero.

Sargento de la Comandancia de Badajoz D. Juan Trinidad Hurtado.

A Sargentos primeros de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Granada D. Vicente Zamora Segura.

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Jesús Duque Cabeza.

Excmo. Sr.: Vistas las constantes instancias dirigidas a este Departamento por el personal del Instituto de la Guardia civil, en solicitud de que les sea reconocido para efectos de haber pasivo el tiempo que permanecieron con licencia trimestral e ilimitada en el Ejército,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo y teniendo en cuenta que la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, no admite para efectos de retiro tales abonos, he resuelto que en lo sucesivo no se den curso a las peticiones de esta naturaleza y que las recibidas se dejen vistas sin otra resolución, ya que la Orden de 6 de Marzo de 1926, del Departamento de Guerra (D. O. núm. 53), dispone taxativamente que para el abono de tiempo se contará exclusivamente el servicio efectivo en filas con los de campaña al que los tuviere, sin descontar las licencias temporales que por enfermedad, premio u otras causas justificadas se obtuvieran durante el servicio, a cuya disposición se atenderán las fuerzas del mencionado Instituto, para esta clase de peticiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Instituto de la Guardia civil, Eulalio Valmisa Infante, solicitando se le autorice para usar sobre el uniforme la Medalla de tercera clase de la Cruz Roja Española, que le fué otorgada en 9 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el apartado 2.º de la Orden circular de 26 de Septiembre de 1899, y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizándole para usar sobre el uniforme la condecoración expresada, sin más limitación que la de no poder usarla en campaña, según el apartado 3.º de la Orden mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto en esta capital, D. José Casas Oñate,

Este Ministerio ha resuelto concederle su vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en el mismo punto en que se encuen-

tra, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. número 5) y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta Zona, hasta que le corresponda obtener colocación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Luciano González Sánchez, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169); en la que disfrutará el haber pasivo mensual de pesetas 562,50, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo, por la Subdelegación de Hacienda de Gijón, por fijar su residencia en dicha localidad, según dispone la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 20 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector general de Servicios, dependiente de la Dirección general de Sanidad, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto fecha 2 de Septiembre último, fijando normas para la provisión de las Inspecciones generales de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso especial de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la mencionada disposición, para proveer la Inspección general de Servicios antes citada.

2.º Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de esa Subsecretaría, acompañadas de los méritos que deseen alegar, hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo.

3.º El Director general de Sanidad, como Presidente, y los Consejeros de Sanidad, Sres. D. Jorge Francisco Tello Muñoz y D. José Sánchez Covisa,

en unión de dos funcionarios del Cuerpo de Sanidad nacional, que no hayan tomado parte en el concurso, designados por sorteo, que se efectuará inmediatamente después de transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, como Vocales, constituirán el Tribunal que ha de fallar el presente concurso.

Lo digo para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Arnaldo Socías Amorós, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Lorca, solicitando se le conceda autorización para trasladarse a París a fin de hacer uso de una pensión concedida por la Junta de Ampliación de Estudios durante el plazo de nueve meses,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por D. Arnaldo Socías Amorós, autorizándole para que se ausente de su destino oficial y fije su estancia durante el plazo de nueve meses en París, ampliando estudios en el Instituto Pasteur; reconociéndosele el derecho a percibir el sueldo que personalmente le corresponde por el cargo antes mencionado, mientras dure la citada ampliación de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende a 34.477,57 pesetas, más los honorarios por forma-

ción de dicho proyecto, 1.085,25 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en lo que se refiere a los honorarios por formación del proyecto, consta la conformidad del Delegado del

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adra (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho Escuelas unitarias (cuatro para niños y cuatro para niñas) con viviendas para los Maestros y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica, redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto que asciende a 308.613,01 pesetas y los honorarios por formación de dicho proyecto a 6.565,69 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio respecto a los honorarios por la formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Adra (Alicante) de un edificio en el barrio de Buenavista con destino a ocho Escuelas unitarias (cuatro para niños y cuatro para niñas) con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Julio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quéntar (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto que asciende a 106.209,24 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo (2.423,36 pesetas):

Considerando que, según establece el

artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en lo que respecta al abono de los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción, por el Ayuntamiento de Quéntar (Granada), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que se señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marrupe (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 33.349,31 pesetas, y el de los honorarios por formación de dicho proyecto a 1.049,73 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, respecto a los honorarios por la formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, de la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Marrupe (Toledo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canillejas (Madrid) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Canillejas (Madrid) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artícu-

lo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES:

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 33.428,32, más los honorarios por formación del proyecto, 1.052,32 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto citado, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento en lo que se refiere a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), solicitando la creación en dicha localidad de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos, acompañando a dicha instancia una certificación del acuerdo municipal de facilitar local, instalación, luz, material, conservación y haberes del Profesorado, hasta que en los Presupuestos del Estado se consigne cantidad para ello.

Considerando que la creación del Centro que se solicita lleva consigo la difusión de la enseñanza entre las clases modestas, uno de los fines primordiales del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Tárrega (Lérida).

2.º Esta Escuela se regirá en un todo por el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

3.º La plantilla será de un Profesor de término para Dibujo artístico; tres Auxiliares, uno para Dibujo lineal, otro para Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, y otro para Gramática y Caligrafía, y un Maestro de taller de Metalistería artística, que percibirán, el Profesor de término, el sueldo anual de 5.000 pesetas; los Auxiliares y el Maestro de taller, 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, todos con cargo a los fondos municipales, hasta que en el Presupuesto del Estado se consigne cantidad para el sostenimiento de dicha Escuela.

4.º El personal de esta Escuela será nombrado en la misma forma y condiciones que el de las demás Escuelas de Artes y Oficios, con los mismos derechos y haberes.

5.º Para la organización y dirección de la misma se nombra Delegado del Gobierno de la República en dicha Escuela a D. Angel Olivares Guart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad para ser jubilado el Catedrático del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, D. Ignacio Tabuyo y Muro,

Este Ministerio ha acordado declarar en dicha situación desde esta fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) solicitando la creación de una Escuela Maternal como sección de la Escuela nacional graduada de niñas existente en dicha localidad:

Visto el Real decreto orgánico de las Escuelas Maternales de 2 de Junio de 1922 y Reales órdenes de 20 del mismo mes y 16 de Agosto siguiente:

Considerando que por el citado Real decreto de 2 de Junio de 1922 está facultado el Ministro de Instrucción pública para instalar por vía de ensayo Escuelas Maternales con sujeción a los preceptos que se fijan y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto; determinándose también en dicha disposición que estas Escuelas se organicen como sección de un Grupo escolar en las Escuelas que reúnan condiciones para ello, en las cuales considere el Gobierno establecerlas y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o a varias Maestras:

Considerando que para su instalación se dispone de locales que reúnen las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada como sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Carmona (Sevilla) una Escuela Maternal, con el mismo régimen y servicios que las que en otras localidades vienen funcionando, a excepción de las de Madrid; quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, que serán nombradas con arreglo a los preceptos que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera enseñanza.

2.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación de este Escuela Maternal se destina la cantidad de pesetas 3.000 que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, será librada contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre de D. Francisco Rodríguez Ojeda,

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Larmona; y

3.º La dotación de dos plazas de Maestras a que se refiere el número 1.º de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del referido presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la petición de que se hará mérito, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"El Rectorado de la Universidad de Granada interesa de este Ministerio que habiéndose suprimido la enseñanza de Caligrafía en los Institutos por Orden de 26 de Diciembre de 1932 (GACETA del 3 de Enero de 1933) y que dicha asignatura aparece comprendida entre las que se exigen tener aprobadas para poder examinarse en las carreras de Practicantes y Matronas, según determinó la Orden de 14 de Diciembre de 1931 (GACETA del 17 de Diciembre), pudiera dictarse una disposición de carácter general modificando la de 14 de Diciembre de 1931, en el sentido de que no se exija la aprobación de dicha asignatura a los aspirantes a las carreras de Practicantes y Matronas,

Este Consejo entiende que debe accederse a lo que interesa el Rectorado de la Universidad de Granada."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el año 1830 el Capitán D. Antonio de Ontañón instituyó en el convento de Mercenarios Calzados de Algeciras (Cádiz) una Obra pía de cultura para la enseñanza de Gramática, Filosofía, Teología y Mo-

ral, dotándola con varias fincas urbanas de cuyas rentas había de sostenerse:

Resultando que en 1836 y a virtud del Decreto de desamortización de los bienes de las Comunidades religiosas, el Estado se incautó de los pertenecientes a esta Institución, la que, como consecuencia, dejó de cumplir sus fines:

Resultando que, elevada instancia por el Ayuntamiento de Algeciras en 1843, reclamando la entrega de las citadas fincas urbanas para con sus rentas, seguir levantando las cargas de la enseñanza pública, por Real orden de 30 de Junio de 1845, se accedió a ello; pero percibiendo la Corporación municipal entonces únicamente las rentas y dedicándolas a la instrucción pública hasta que, enajenados por el Estado en 1.º de Mayo de 1855 los bienes de la Fundación, fueron entregadas al Ayuntamiento, por cada una de las fincas vendidas, una lámina de la Deuda del Estado (en total, tres), por su respectivo valor:

Resultando que, después de varias vicisitudes, dichas láminas se han convertido en lá actual intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 61.753,11 pesetas nominales, capital que en la actualidad posee la Institución y que se halla en poder del Ayuntamiento de Algeciras, única entidad que ha venido ejerciendo el Patronazgo fundacional:

Resultando que, incoado el expediente de clasificación y cumplidos los trámites reglamentarios, al conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, el citado Ayuntamiento aporta un expediente incoado para demostrar que la lámina de que se trata es de su exclusiva propiedad; no pudiendo, por tanto, clasificarse como de beneficencia particular docente, la aludida obra;

Resultando que, al tratar de demostrar el Ayuntamiento la propiedad de la expresada lámina, lo hace en tal forma, que aclara terminantemente el error que dicha Corporación padece:

Resultando que del aludido expediente se deducen los siguientes hechos:

a) Que, como arriba se indica, el Estado entregó al Ayuntamiento tres láminas de la Deuda interior que posteriormente se refundieron en una sola por valor de 23.827,23 pesetas nominales, importe de la venta de las fincas que formaban el capital de la Obra pía de cultura instituida por el

Capitán D. Antonio de Ontañón a favor de la ciudad de Algeciras.

b) Que habiendo dejado el Estado de abonar los intereses de esta última, el año 1909 entregó también al Ayuntamiento otros dos por valor de 12.996,67 y 24.958,51 pesetas nominales, que, unidas a las anteriores, suman 61.753,11 pesetas, capital, como claramente se ve, formado por el primitivo y la acumulación de los intereses devengados y no abonados a la Fundación, convertido todo ello posteriormente, en 24 de Abril de 1917, en la actual lámina de la Deuda perpetua interior que tiene en su poder el Ayuntamiento:

Resultando que desde 1909 hasta 1917 percibió el Municipio los intereses de las tres primeras láminas, y desde 1917 hasta la fecha ha de haber cobrado los de la actual, en que se refundieron las tres anteriores, sin destinarlos a los fines para que fueron legados:

Considerando que de estos extremos se desprende claramente la procedencia de la lámina tantas veces citada, y que la única circunstancia que ha podido inducir al Ayuntamiento a la errónea conclusión de ser el propietario de ella es el haber ejercido "su administración" sin que nadie le haya exigido cuentas y el que con él se hayan concertado cuantas operaciones se han referido al capital de la Institución:

Considerando, a mayor abundamiento, que como el benemérito causante legó su capital "a la enseñanza pública", ésta es la única propietaria del mismo, nunca el Ayuntamiento, al que sólo pudo encargarse de la administración y fiel cumplimiento de la voluntad del causante, sin que este encargo pueda hacerle suponer que sea el propietario del caudal de la Fundación, sino únicamente "su patrono y administrador":

Considerando que por esta circunstancia procede la clasificación como de beneficencia particular docente de la lámina de la Deuda de que se viene haciendo mérito, ya que constituye un caudal destinado por el fundador a la enseñanza gratuita, reuniendo las condiciones que señala el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que igualmente procede nombrar patrono de la Institución al Ayuntamiento de Algeciras, que ha venido ejerciendo hasta ahora la administración de la Obra pía:

Considerando que los patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a rendir cuentas al Protector

rado, a no ser que el causante les hubiera expresamente relevado de tal obligación, lo que no consta aquí:

Considerando que el Ayuntamiento ha de conservar forzosamente en su poder un remanente formado por los intereses percibidos y no aplicados al levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que aunque no los haya percibido no puede alegar en su descargo la prescripción, ya que, según determina el artículo 1.932 del Código civil, queda siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho a reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que, por tanto, es necesario que en la inmediata cuenta que rinda el Patronato figure como primera partida el remanente citado:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Abril de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el primero de los Departamentos citados y el de Gobernación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida el año 1830 en Algeciras (Cádiz) por el Capitán D. Antonio Ontañón para la enseñanza de Gramática, Filosofía, Teología y Moral.

2.º Que se confirme en el cargo de patrono de la misma al Ayuntamiento de la citada ciudad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que en la primera que rinda figure como primera partida de ingresos el total de los intereses percibidos desde el año 1909 y no aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por testamento ológrafo, fecha 10 de Julio de 1931, D. Alfonso Martínez-Conde y Obeso instituyó una Obra pía de cultura que habría de tener por objeto la concesión de premios anuales a los alumnos que más se hubieran distinguido durante el curso en las Escuelas nacionales de San Pedro del Romeral (Santander):

Resultando que a tales fines la dotó con 7.000 pesetas efectivas, que ordenó se separasen de sus bienes y se convirtieran en una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, manifestando igualmente sus deseos de que la institución llevase el nombre de "Pedro Ruiz Ogarrio y Joaquina Ruiz Martínez":

Resultando que, en cuanto al Patronato y administración de la dicha Obra, dispuso que lo ejercieran el pariente más próximo de D. Pedro Ruiz Ogarrio, el Alcalde, los Maestros, el Cura párroco y dos vecinos de San Pedro del Romeral:

Resultando que este Protectorado tuvo conocimiento de la existencia de la Fundación por instancia que elevó el 21 de Junio último D. Luis de Hoyos Sáiz, albacea del causante, en la que solicitaba que se la reconociera como de beneficencia particular docente, incluyendo copia de las cláusulas testamentarias y relación de bienes y valores:

Resultando que, a su vista, se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Santander la incoación del oportuno expediente, de acuerdo con los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que se han cumplido los trámites reglamentarios y concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución por edictos insertos en los periódicos oficiales:

Resultando que el capital de la Obra pía se ha convertido en una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 10.200 pesetas nominales, de acuerdo con lo mandado por el benemérito causante:

Considerando que esta institución se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la instrucción pública, reuniendo, además, las condiciones señaladas en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 14 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el fundador dejó reglamentado lo que al patronazgo y administración de la Obra pía se refiere, por lo que procede nombrar a los aludidos Alcalde, Maestros, Cura párroco y dos vecinos de San Pedro del Romeral:

Considerando que, en cuanto al nombramiento del pariente más próximo de D. Pedro Ruiz Ogarrio, habrá de justificar su derecho por testimonio de la resolución judicial recaída en procedimiento contradictorio, de acuerdo con el artículo 33 de tan meritada Instrucción:

Considerando que los Patronatos de estas instituciones benéficas se hallan obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar dichas instituciones desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación "Pedro Ruiz Ogarrio y Joaquina Ruiz Martínez", instituida en San Pedro del Romeral (Santander) por don Alfonso Martínez-Conde y Obeso.

2.º Que se nombre patronos de la misma a los señores Alcalde, Maestros, Cura párroco, dos vecinos de la citada localidad y al pariente más próximo de D. Pedro Ruiz Ogarrio que acredite su derecho en la forma señalada, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la vigente Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Establecida la suspensión de la convocatoria contenida en la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 9) para la provisión de siete plazas de Inspectores Médicos escolares de Madrid, en tanto eran adoptadas las medidas necesarias para la mejor selección del personal técnico y aquilatación de méritos de los llamados a su desempeño, y estimando que para lograr estos fines es procedente una mayor amplitud de aquéllos, que de modo tan limitado contiene la referida convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se proceda a la provisión por concurso-oposición de las referi-

Las siete plazas de Inspectores Médicos escolares a que se refiere la convocatoria de 5 de Septiembre último (GACETA del 9), fusionándose dichas plazas a las nueve de Inspectores Médicos auxiliares convocadas, de tal suerte que los aspirantes a unas y otras realicen los ejercicios conjuntamente, como si se tratase de una sola oposición.

2.º Que las propuesta que, en virtud de los ejercicios realizados, formule el Tribunal, por orden de puntuación, se entenderán en los primeros siete lugares para las siete plazas de Inspectores Médicos escolares, y los nueve siguientes, en puntuación, para las plazas de Auxiliares Médicos escolares, sin que, en modo alguno, el Tribunal formule propuesta de ampliación o de otra clase de aprobados.

3.º Que se remitan los expedientes de todos los solicitantes para toda clase de plazas al Tribunal designado, a fin de que proceda a la clasificación, con arreglo a los grupos de condiciones exigidas en la convocatoria de referencia, procediendo a publicar los que queden en cada uno de dichos grupos o los que pudieran resultar eliminados, otorgando un plazo—y siempre antes de dar comienzo a los ejercicios—para aquellos que no hubieran completado sus expedientes respectivos; y

4.º Que el Tribunal acomode su actuación dentro de las normas citadas, dando principio a los ejercicios para la provisión de las plazas de Especialistas y Auxiliares de estas especialidades del Dispensario Médico escolar de Madrid.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Manuel Ruiz Alcalde, José Aguado Gómez y Mariano Plaza Avila, Porteros primero, segundo y cuarto, respectivamente, afecios a la Universidad de Granada, a la Escuela Industrial de Madrid y a la Secretaría de este Departamento, pasen a prestar sus servicios en la Escuela de Arquitectura de esta capital (Sección de Aparejadores).

En el Sr. Rodríguez López, Portero segundo del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza del Cardenal Cere-

ros, a la Secretaría de este Ministerio; y

Valentín Sanz Martínez, Portero tercero de la Biblioteca Nacional, a la Escuela Central de Artes y Oficios (Sección de Artes Gráficas).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

P. D.,

G. BOLIVAR PIELTAIN

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley electoral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya, y siendo necesario para la buena marcha de los servicios que su provisión se lleve a efecto mediante amplio concurso, al que, sin exclusión alguna, puedan acudir todos los funcionarios que se consideren con la aptitud necesaria, garantía del acierto en la designación,

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a celebrar concurso para proveer la mencionada plaza, abriéndose a tal finalidad un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo acudan, con la aportación de sus respectivos méritos personales, cuantos funcionarios de este Departamento, tanto de los Cuerpos facultativos como del técnicoadministrativo, se consideren en condiciones para optar al cargo de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, hasta las dos de la tarde del último día del plazo señalado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Obreros Tejedores de Alfombras y Tapices, de Madrid, en la que se manifiesta que del Jurado mixto de Arte Textil, de esta capital, sólo forman parte como Vocales obreros individuos dedicados a la profesión de tejedores de alfombras y tapices, y como en el expresado organismo se plantean cuestiones de diferente naturaleza técnica, dichos Vocales carecen de la competencia necesaria para tratar de ellas, por lo que solicitan que se aumente el número de representantes en el Jurado mixto de que se trata, dando entrada en él a otros oficios relacionados con el arte textil, y particularmente a la especialidad de géneros de punto; y visto asimismo el parecer del Pleno del mencionado organismo, que estima justa la petición indicada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se aumenten las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Arte Textil, de Madrid, con dos Vocales más, efectivos y suplentes, los cuales habrán de pertenecer a la especialidad industrial de géneros de punto; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los Vocales de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a géneros de puntos se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Sr. Delegado de Trabajo en Guipúzcoa se manifiesta a este Ministerio que, presentadas bases de trabajo por los obreros de la línea de Tranvías Irún-Fuenterrabía para discusión en el Jurado mixto de Tranvías, ha negádose éste a discutir las alegando no tener jurisdicción para ello, por lo que solicitan se determine en quién ha de recaer la competencia para solucionar dicho asunto:

Resultando que el Jurado mixto de

Tranvías, de Guipúzcoa, comprende actualmente la línea de la capital y la de San Sebastián a Tolosa; y

Considerando que no es justo que existiendo en dicha provincia líneas o líneas de tranvías distintas de las enumeradas sean sólo éstas las que hallen acogida para sus relaciones de trabajo, etc., en los Jurados mixtos y las demás se encuentren desprovistas de tales beneficios, motivando ello la desigualdad que pueda originarse en condiciones de trabajo de naturaleza análoga y las perturbaciones y conflictos que la desigualdad puede ocasionar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto de Tranvías, de San Sebastián, tenga jurisdicción sobre los de toda la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Colegio Oficial de Agentes Comerciales, de Granada, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Comercio en general se constituya una Sección a dichos profesionales referente; y considerando que por Orden de 22 de Enero de 1932 se dispuso la constitución de las Secciones de los Viajantes de Comercio dentro de los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Granada, se constituya una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que está atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Unión General de Dependientes de Bebidas y similares, de Cádiz, en demanda de que se constituya, dentro del Jurado mixto de la industria Hotelera, una Sección a dichos obreros referente; visto asimismo los informes emitidos por el Presidente del citado organismo y el señor Delegado de Trabajo, favorables a la petición expresada, y considerando que el número de establecimientos de la clase de que se trata, en la indicada provincia, justifica debidamente la creación del organismo que se solicita,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cádiz, se constituya una Sección de Tabernas, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid"; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Jerez de la Frontera; visto asimismo el informe elevado por el Sr. Presidente del mencionado organismo, y considerando que si bien los instaladores electricistas pertenecientes a las plantillas de las Compañías de servicio público han de estar adscritas a la jurisdicción de estos organismos, no sucede lo propio con los instaladores

particulares, cuya regulación de trabajo debe de estar encomendada a organismos singulares, necesidad a la cual puede atenderse constituyendo dentro del Jurado mixto antes indicado una Sección que a dichos obreros afecte,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Jerez de la Frontera, se constituya una Sección de Instaladores Electricistas, sin comprender los que pertenezcan a las plantillas de las Compañías de servicio público, integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid"; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Sombrereros, de Sevilla, "La Unión", en demanda de que dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado de dicha capital se constituya una Sección a ellos referente; visto asimismo el informe favorable emitido por el señor Delegado de Trabajo, y considerando que la petición de que se trata es digna de tenerse en cuenta ya que los obreros que a dicha modalidad de trabajo se dedican no deben quedar sin el organismo propio que entienda y regule cuanto a ellos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Sevilla, se constituya una Sección de Sombrerería, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el desarrollo que en la provincia de Castellón tiene la industria de la madera, y considerando que actualmente se encuentra dicha provincia desprovista del organismo que en régimen de paridad estudie y regule cuantas cuestiones afecten a los profesionales dedicados a la industria mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se constituya en Castellón, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la Madera, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Creados y en funcionamiento, a virtud de la ley de Jurados

mixtos, un gran número de estos organismos en toda España, es natural que su actuación en materia que forzosamente obliga a producir descontentos en una u otra parte, haya provocado juicios contradictorios. Para poder apreciar lo que tengan de fundado y para que dichos organismos, que se extienden por todo el país y a diversos sectores del trabajo, desarrollen la función que la ley les confiere, ciñéndose fiel y estrictamente a lo que la misma ley señala, es necesario que por parte del Ministerio pueda seguirse atentamente su labor y vigilar su funcionamiento, que no actúen con arbitraria independencia, sino que se sientan vinculados a la obra conjunta determinada por las leyes sociales, acompañándolos siempre en su actuación la presencia y la superior orientación rectora del Ministerio.

Puede lograrse esta unidad y coordinación en la labor y el funcionamiento de los Jurados mixtos con la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo y de su Reglamento, en el cual se determinan las facultades que respecto a los Jurados mixtos tienen los Delegados provinciales de Trabajo, representantes directos del Ministerio en sus respectivas demarcaciones, a los que compete la alta dirección, el asesoramiento y la superior vigilancia de los Jurados mixtos radicados en el territorio de su jurisdicción. Y como es también obligación de los Delegados informar de la marcha de dichos organismos al Ministerio, éste podrá tener suficientes elementos de juicio que le permitan estimular, encauzar o corregir la actuación de aquéllos dentro de los preceptos establecidos por las leyes y reglamentos que regulan su funcionamiento.

Este mismo espíritu de perfeccionamiento dictó la Orden de 27 de Septiembre último por la cual se abría una información pública relativa a la legislación de los Jurados mixtos. Siendo ésta su intención, podría dar lugar, sin embargo, a posibles equívocos en relación a los propósitos que se abriguen respecto a estos organismos, y como en los momentos actuales no conviene suscitar motivos de encono ni recelos innecesarios, parece prudente suspenderla para no provocar en período electoral un tema de hondo apasionamiento, tanto más cuanto en la forma proyectada podrá tener el Ministerio, por mediación de los órganos adecuados, todos los antecedentes necesarios para seguir la actuación de los Jurados mixtos, y si fuese preciso perfeccionar, dentro de los términos fijados por la ley, su organización.

De acuerdo con las anteriores razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Delegados provinciales de Trabajo que ostentan en la provincia respectiva la representación del Ministerio y son la Autoridad superior del Poder público en los asuntos del trabajo, ejercerán, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento de 23 de Junio de 1932 de la ley sobre Delegaciones provinciales de Trabajo las facultades que el mismo les confiere respecto a los Jurados mixtos, cuidando que no adopten acuerdos que no sean de su competencia, alteren el sosiego público, produzcan alarmas o conflictos o puedan ocasionar lesión o quebrantos a los intereses de la industria, y procurando dar una coordinación y unidad de orientación a los que actúen en su territorio jurisdiccional.

Cuidarán también los Delegados de la ordenación del régimen financiero de los Jurados mixtos, de la formación y liquidación de sus presupuestos, así como de procurar encontrar formas de sostenimiento de dichos organismos, como, por ejemplo, acoplando locales, funcionarios o servicios que les permitan ejercer eficazmente sus funciones, pero con la mayor limitación posible de los gastos.

2.º Los Delegados provinciales del Trabajo remitirán al fin de cada mes una nota a la Dirección general de Trabajo, en la que conste una relación resumida de la actuación de los Jurados mixtos de su demarcación durante el último período mensual, constitución de nuevos Jurados, utilidad social de los servicios que hayan prestado, casos en que estimen que se han excedido en sus atribuciones y resoluciones tomadas en su caso, y en tanto datos o indicaciones estimen convenientes para que la Dirección general pueda hacerse cargo de la actuación y funcionamiento de estos organismos.

La nota correspondiente al presente mes de Octubre contendrá la indicación de los Jurados mixtos existentes en la actualidad en el territorio de su jurisdicción, un resumen de la labor realizada por los mismos en el presente año, situación actual de sus presupuestos y demás datos que estimen pertinentes añadir para el mejor conocimiento de su organización.

3.º Queda suspendida la información abierta por este Ministerio por la Orden de 27 de Septiembre último sobre la legislación de Jurados mixtos y las modificaciones de que debería ser objeto.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Función esencial de los Delegados provinciales de Trabajo es la de informar debidamente al Ministerio de las incidencias y conflictos sociales que se promuevan en su demarcación. Esta información es doblemente necesaria, pues, además de suministrar a la Dirección general de Trabajo el conocimiento inmediato y detallado de dichos conflictos, permite a la Dirección seguir con la atención debida la labor que en las provincias respectivas realizan los Delegados.

Las restricciones que en el orden administrativo impone el período electoral, son causa de que de momento no puedan hacerse nombramientos de Delegados de Trabajo en efectividad, ni de los que los suplen en sus funciones con carácter transitorio. Ello obligará a que durante este período no pueda completarse como es propósito del Ministerio la organización del personal de las Delegaciones de Trabajo, por lo cual el que ahora presta sus servicios habrá de rendir todo su esfuerzo para suplir esta deficiencia momentánea, ya que precisamente es en este período cuando ha de procurar cumplir su misión con mayor eficacia.

La situación actual de las Delegaciones provinciales de Trabajo no ha de ser obstáculo—sino, al contrario, estímulo—para la adopción de aquellas medidas conducentes a perfeccionar la organización de los servicios que prestan. Es necesario que merced a esta red de organismos locales pueda conocerse en cada momento por la Dirección general de Trabajo la situación en todas las demarcaciones, en lo que afecta a los conflictos sociales, y estar rápidamente enterada de las incidencias que se promuevan, para poder dictar las disposiciones necesarias a fin de resolver las cuestiones que se planteen. En esta forma se obtendrá una organización informativa completa y valiosa.

De acuerdo con las razones precedentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Delegados provinciales de Trabajo remitirán diariamente, al final de la tarde, a la Dirección general de Trabajo un telegrama dando cuenta de la situación en lo que se refiere a conflictos sociales en su respectiva demarcación. Si no hay ningún conflicto pendiente, o sólo alguno de poca importancia que siga su curso normal, el tex-

to del telegrama podrá limitarse a las palabras "Sin novedad". Si hay algún conflicto planteado, se indicará en el telegrama la situación en que se encuentra y la posibilidad y medios propuestos para resolverlos.

2.º El parte telegráfico diario no excluye ni suple el envío de telegramas o celebración de conferencias telefónicas en todos aquellos casos en que sea necesario dar cuenta a la Superioridad con detalle y con urgencia de la situación en que se encuentre un conflicto en el cual la rapidez de las medidas a adoptar exija una inmediata tramitación y resolución.

3.º El día 15 y el último día de cada mes los Delegados provinciales de Trabajo remitirán a la Dirección general de Trabajo una nota-resumen de los conflictos de carácter social planteados durante la quincena y de las causas que los motivaron, de los que sigan pendientes y de los resueltos, con indicación de las condiciones de arreglo.

4.º Cuando los Delegados provinciales de Trabajo puedan prever o tengan conocimiento de que pueda producirse un conflicto de relativa importancia, darán conocimiento de ello a la Dirección general de Trabajo, explicando sus causas, así como los medios que estimen que podría evitarlo. Asimismo cuando en su demarcación se haya producido un conflicto también de suficiente importancia, una vez resuelto enviarán a la Dirección general de Trabajo una nota en la que se indique con una extensión proporcionada a su intensidad las causas del conflicto, el curso del mismo, su solución, las bases de arreglo y las deducciones o experiencias que a juicio del Delegado puedan deducirse.

5.º Las notas quincenales referentes a la situación de los conflictos pendientes y las que resumen el curso y solución de alguno de ellos, se extenderán en las hojas de cuadernos debidamente numerados y de modelo uniforme que serán remitidos por la Dirección general de Trabajo a las Delegaciones. Las notas enviadas a la Dirección se escribirán con lápiz tinta, quedándose las Delegaciones con una copia al papel carbón, para su archivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

CARLOS PI Y SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cabello Pou, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 58 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Julio de 1932, ante D. Francisco Rico Pérez, bajo el número 1.069 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.251,46 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Cabello Pau la casa barata y su terreno número 58 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.293 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188, de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 129; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salva para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Roquero Gómez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 83 del proyecto aprobado a los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y le acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 23 de Octubre de 1932, ante D. Andrés Domínguez Guisán, bajo el número 2.200 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.733,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Pedro Roquero Gómez la casa barata y su terreno número 83 del proyecto aprobado a los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid, que es la finca núm. 4.313 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 289, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 4.ª vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Florentina Fernández Fernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Agosto de 1933 ante D. Ramón Fernández Prida, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tobar, asciende a 12.006,48 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Florentina Fernández Fernández la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, que es la finca número 30.806 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, ins-

cripción 2.ª, folio 116, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Agosto de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Valín Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros La Nueva, de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Agosto de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.693 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tobar, asciende a 11.867,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Agustín Valín Fernández la casa barata y su terreno, número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros La Nueva, de Oviedo, que es la finca número 30.796 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, inscripción 2.ª, folio 36, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Agosto de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Calixto Vallina Sánchez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros La Nueva, de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Agosto de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.092 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma,

tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tobar, asciende a 12.316,62 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Calixto Vallina Sánchez la casa barata y su terreno, número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros La Nueva, de Oviedo, que es la finca número 30.816 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, inscripción 2.ª, folio 146, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Agosto de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Ruiz-Castellanos y Ruiz-Castellanos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 moderno de la calle de Alhamar, en Granada; proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquiri-

do el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 20 de Febrero de 1933, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 272 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, Notario de Granada, asciende a pesetas 14.432,47, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Pablo Ruiz-Castellanos y Ruiz-Castellanos la casa barata y su terreno número 7 moderno de la calle de Alhamar, en Granada; proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.870 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, inscripción segunda, folio 149 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Febrero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Jesusa Fernández Suárez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que la interesada funda su prelación en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Agosto de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.994 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tobar, asciende a 12.243,67 pesetas, mas las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Jesusa Fernández Suárez la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo; finca número 30.805 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, inscripción segunda, folio 113, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Agosto de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, ~~según~~ las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "Montepío de Directores y Pianistas", de Madrid, sobre concesión de beneficios del Estado sobre un proyecto de 138 casas familiares:

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Julio de 1931, publicada en la GACETA DE MADRID el 27 del mismo mes, se concedieron a dicha Cooperativa los beneficios del Estado de un préstamo al 3 por 100 de interés, amortizable en treinta años, importante pesetas 2.537.751,77 y una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total del proyecto, importante pesetas 791.416,36:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1931, fué modificado el proyecto, por cuanto que la citada Cooperativa no pudo adquirir los terrenos aprobados y se vió obligada a la adquisición de nuevos terrenos y reducir el número de casas de 138 a 125, variando la parcelación y obras de urbanización del primitivo proyecto, quedando reducido el valor total del nuevo proyecto a 3.402.046,47 pesetas:

Considerando que al ser variado el valor del proyecto deben variarse los beneficios concedidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la parte dispositiva de la Orden de beneficios de 4 de Julio de 1931, sobre la concesión de beneficios del Estado a la Cooperativa de Casas Baratas "Montepío de Directores y Pianistas", de Madrid, quede redactada en la forma siguiente:

1.º Se concede a la citada Cooperativa los beneficios siguientes:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 del valor de los edificios cuyo préstamo asciende a 2.215.255,18 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado al proyecto, cuya prima asciende a pesetas 680.409,29.

2.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar en el plazo de

dos años, a contar desde la fecha de esta Orden ministerial.

3.º Que se clasifique este proyecto en el grupo tercero de los mandados formar por Real orden de 28 de Enero de 1931.

4.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haber presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Trabajo.

5.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, teniendo especial cuidado que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, GACETA del 22 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Tur González, de Madrid, en la que solicita se anule la vinculación de la casa barata número 67 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de esta capital, que le fué concedida por Orden de este Ministerio de 27 de Diciembre del pasado año:

Resultando que el interesado funda su petición en que, ignorando los trámites del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, solicitó la expresada vinculación después de efectuar la venta del inmueble, en virtud de concesión otorgada por este Ministerio en Orden de 9 de Junio de 1931:

Considerando que es cierto lo expuesto por el interesado y que la referida casa barata aparece vinculada a su nombre después de realizada su venta a D. Gabriel Sechí Andía, según escritura de 22 de Agosto de 1932 ante el Notario de esta capital D. Cándido Casanueva y Gorjón:

Considerando que es improcedente la citada vinculación al peticionario:

Vistos el mencionado Decreto y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado anular la Orden de 27 de Diciembre de 1932, por la cual se concedía la vinculación de la casa barata número 67 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid, a D. Vicente Tur González,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Eugenio Leopoldo Alonso, en su calidad de Presidente de la entidad denominada "Mutua Panadera", domiciliada en esta capital, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Departamento para substituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos y Reglamento por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro colectivo de accidentes, quedando aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que como garantía de su gestión en este ramo del seguro ha depositado en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) en valores del Estado español, según testimonio notarial unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Segu-

ros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua Panadera", domiciliada en esta capital, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Departamento para substituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Eleuterio Durá Romero y varios firmantes más, que componen la Comisión gestora encargada de la creación de una entidad que, en la denominación de "Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria del término municipal de Pinoso y limitrofes", domiciliada en Pinoso (Murcia), asuma las obligaciones que impone al patrono la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, solicitando al efecto la inscripción en el Registro especial de las autorizadas por este Departamento para la práctica del seguro colectivo de accidentes.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro que solicita efectuar, quedando aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la completa liquidación de

los riesgos o disolución de la entidad, comprometiéndose asimismo a depositar la fianza inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria del término municipal de Pinoso y limitrofes", domiciliada en Pinoso (Murcia), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia, quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del Seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del Seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Construcción Benéfica", de Burgos, relativo a aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de 10 casas familiares:

Resultando que los terrenos están emplazados en zona urbanizada, que fué declarada apta para casas baratas en 14 de Febrero de 1913, ocupando una extensión de 1.410 metros cuadrados; contigua esta parcela a otra ya edificada por la misma entidad, dando frente a la calle Nueva, con salida a la del Molinillo y paralela a las de San José y Andrés Martínez, que pertenecen al grupo ya construido:

Resultando que la Junta de Casas Baratas informó favorablemente sobre las condiciones técnicas y económicas de los terrenos, y que las edificaciones cumplen los requisitos que

exige la vigente legislación de casas baratas:

Resultando que sólo se solicitan los beneficios de exenciones tributarias:

Considerando que en el expediente se han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 114 al 124 del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por el Patronato de Política social inmobiliaria, Consejo de Trabajo e Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar el proyecto presentado por la Cooperativa de Casas baratas "La Constructora Benéfica", de Burgos, con arreglo al siguiente resumen:

Importe de la construcción de una casa de esquina, 8.881,81 pesetas, y su terreno, 849,60 pesetas.

Importe del terreno de una casa de esquina, 921,80 pesetas, y de su construcción, 11.574,45 pesetas; siendo el total del capital apreciado por terrenos, 8.640 pesetas, y por edificios, 94.203,38 pesetas.

No dando derecho esta concesión a pretender otros auxilios que las exenciones tributarias, y debiendo acreditar su condición de beneficiarios los que hayan de habitar los inmuebles; fijándose un plazo para la total terminación del proyecto de dos años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta de Patronato designada para adjudicar, en el presente año, el "premio a la vivienda", instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, en favor de los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya, al efecto de facilitarles la adquisición de las viviendas que ocupan:

Resultando que dentro del plazo anunciado se presentaron veintitrés solicitudes dentro de plazo y dos fuera del mismo:

Resultando que al formular su propuesta de adjudicación la Junta de Patronato antes expresada acepta también la idea expuesta por la Institución fundadora en orden a la forma de abonar la cuantía del premio a los agraciados, ingresándola en las respectivas libretas de ahorro con cargo a los cuales se abonarán las cuotas mensuales que aquéllos deban satisfacer a las Cooperativas a que pertenezcan sin

perjuicio de revisar la subsistencia del donativo, en el caso de sobrevenir la transmisión de los derechos de los citados beneficiarios en la barriada, en previsión de que la situación económica de los adquirentes aconsejará cesar en la aplicación del auxilio, si bien destinando en tal supuesto el remanente a incrementar el premio en años futuros:

Considerando que entre los solicitantes al "premio de la vivienda", aparecen dos de ellos notoriamente caracterizados por sus escasos medios de vida, por la dolencia que padecen y por la imposibilidad en que se encuentran para dedicarse al trabajo, a saber, don Antonio Aberasturi Goicuria, de la Cooperativa denominada "La Esperanza", de Erandio, y D. Narciso Barandiarán Echevarría, de la Cooperativa "Elejalde", de Basauri, el primero que padece el mal pott, llevando aplicado un corsé ortopédico que le imposibilita para el trabajo, enfermedad que padece después de ocupar la casa, hallándose en descubierta con la Cooperativa desde el mes de Enero último por falta de recursos, ya que no cuenta él y su familia, compuesta de tres hijos menores, más que con el pequeño ingreso del trabajo de la mujer en casas particulares, y el segundo, con dos hijos menores, padece una enfermedad crónica que le tiene imposibilitado para el trabajo desde Febrero último, no contando con otros recursos que una peseta diaria que le facilita el Ayuntamiento local en unión del servicio benéficosanitario gratuito, habiéndole abonado los demás socios de la Cooperativa cinco meses de renta de la vivienda:

Considerando que, puesto que las bases del premio instituido limitan la cuantía que cada adjudicatario haya de percibir a lo preciso para completar el pago del valor de su vivienda, una vez completadas las aportaciones que hubiere hecho con anterioridad, procede asignar al primero de los dos propuestos la cantidad de 10.000 pesetas, destinando el resto, o sean 5.000 pesetas, para el segundo de los beneficiarios antedichos:

Considerando que la idea apuntada por la representación de la Institución fundadora del premio y acogida por la Junta de Patronato en su informe, respecto a la forma en que ha de entregarse el premio se ajusta a la finalidad que con éste se persigue y a los motivos que se tuvieron en cuenta para sujetar la adjudicación al orden de preferencia que hoy se observa,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta de Patronato, y disponer:

1.º Que del premio de 15.000 pesetas, llamado "premio de la vivienda", correspondiente al presente año, instituido por la Caja de Ahorros municipal de Bilbao, se otorguen 10.000 pesetas a D. Antonio Aberasturi Goicuria, de la Cooperativa "La Esperanza", de Erandio, y las 5.000 pesetas restantes a D. Narciso Barandiarán Echevarría, de la Cooperativa "Elejalde", de Basauri; y

2.º Las cantidades antedichas se impondrán en sendas libretas de aquella Institución, a nombre de los respectivos titulares, para satisfacer mensualmente con cargo a las mismas los compromisos de los agraciados con las Cooperativas a que pertenecen y a reserva, en caso de transmisión de los derechos de aquéllos en la barriada, de revisar la subsistencia del donativo, si la situación económica de los adquirentes aconsejara la cesación de las entregas posteriores, bien entendido que el remanente en tal supuesto se aplicará a incrementar la cuantía del premio en años futuros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Montes don Eduardo Castiñeyra Alfonso, cese de prestar sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria y se reintegre a su destino en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Montes D. Salvador Martínez Marzal cese de prestar sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria y se reintegre a su destino en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Montes don Luis Mediero del Río cese de prestar sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria y se reintegre a su destino en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Montes don Leandro Rivero Iñiguez cese de prestar sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria y se reintegre a su destino en el Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RÍO

Señores Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Montes don Herminio Fluixá Pastor cese de prestar sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria y se reintegre a su destino en la tercera División Hidrológicoforestal (Murcia).

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Guillermo Serra Pickman, almacenista-exportador de aceitunas en conserva, establecido y matriculado en Dos Hermanas (Sevilla), en la que solicita autorización para importar en régimen de Admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de la primera materia y exportación del pro-

ducto elaborado, la Aduana de Sevilla, próxima a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas en conserva, a favor de D. Guillermo Serra Pickman, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Dos Hermanas (Sevilla).

2.º De conformidad con lo solicitado, la importación de la hojalata y exportación de las aceitunas aderezadas contenidas en envases con aquélla fabricados se realizarán por el puerto de Sevilla, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente dentro del plazo de dos

años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones pres-tadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos por virtud de los cuales la Sociedad anónima Electra Industrial Española, y en su nombre y representación acreditada el Gerente de la misma. D. Francisco

Aguado Arnal, promovió recursos de alzada contra las providencias del Gobernador civil de Jaén, fechas 13 de Enero y 23 de Febrero de 1933, por las que se ordenó a la citada Empresa suministradora levantase las instalaciones para el servicio a sus abonados en la capital de aquella provincia don Francisco Bailén Lozano, D. Rafael Jaén, Sres. Hijos de Izurategui y Compañía y otros, conminándola con la imposición de sanciones por desobediencia:

Resultando que dichos acuerdos fueron adoptados, previos los oportunos informes de la Jefatura Industrial de Jaén, a causa de denuncias formuladas por la Linarense de Electricidad y "Jódar, S. A.", que calificaron como de reserva los servicios de la Electra Industrial Española a aquellas personas que ya tenían contratado otro suministro de energía con las entidades denunciadas:

Considerando que de las primeras manifestaciones de las partes se desprende que tales actitudes originanse en una competencia industrial entre ellas, competencia ante la cual la Administración debe inhibirse si no encuentra en el procedimiento transgresión alguna de la ley en perjuicio público, pues su primordial misión estriba en la custodia y defensa de los intereses generales, ejerciendo sobre ellos una beneficiosa tutela compatible, en armónica coordinación, con el natural propósito de las industrias de obtener un margen remunerador de los capitales invertidos y de las actividades empleadas:

Considerando que el acto administrativo ha de inspirarse en una regla jurídica y que los preceptos inmediatamente aplicables para mantener la regularidad del suministro de fluido eléctrico son los contenidos en el Reglamento de 19 de Marzo de 1931 y, a falta de normas a que hayan de ajustarse casos concretos e imprevistos, se observarán las que queden vigentes, por no haber sido derogadas ni oponerse a las en el referido Reglamento comprendidas:

Considerando que lo que en el último inciso del párrafo cuarto del artículo 58 se establece no es la prohibición de un suministro espontánea, expresamente convenido entre Empresas y peticionarios del servicio que impida o restrinja la libertad contractual, sino el derecho de las Empresas a negarse a reconocer la obligación *a fortiori* de la prestación del servicio cuando éste sea notoriamente lesivo a sus intereses, en consonancia con las ideas desenvueltas en todo el párrafo:

Considerando que las Reales órdenes

de 8 de Octubre de 1927 y 3 de Junio de 1929, base de las providencias gubernativas, fueron decretadas con erróneo criterio, pues aunque claramente se habla en ellas del suministro de reserva, dictadas ambas disposiciones a solicitud de determinada Empresa, lo resuelto y aclarado fué que dejaba de ser obligatorio este servicio, aduciendo en uno de sus Considerandos el fundamento de que "no debe olvidarse el propósito de la Administración de asegurar el suministro", a lo que tienden el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y todo el artículo 58 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, sin que incumba a los órganos administrativos y a sus agentes el mediar en los contratos, impidiendo dobles instalaciones o servicios simultáneos que, lejos de perjudicar, garantizan la no interrupción del suministro, fin primordial de la intervención del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar los recursos interpuestos por D. Francisco Aguado Arnal, Gerente de la Electra Industrial Española, Sociedad anónima", y dejar sin efecto las providencias del Gobernador civil de Jaén fechas 13 de Enero y 23 de Febrero del año actual, que prohibieron los suministros de energía y ordenaron el levantamiento de las instalaciones a la Empresa mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Decreto de fecha 18 del mes corriente, inserto en la GACETA DE MADRID número 294, correspondiente al día 21 del mismo,

He tenido a bien aprobar los dos planos y pliegos de condiciones administrativas y técnicas, propuestos por esa Dirección general, para que sirvan de base a la contratación de suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18,700 metros de largo y nueve de 16 metros, carruajes todos para circular por vía férrea española de ancho normal, por el precio máximo de 1.750.000 pesetas en total, y disponer al propio tiempo que, conforme se determina en el citado pliego, se convoque subasta pública, con veinte días de anticipación, insertando íntegramente en la GACETA DE MADRID y en

el *Diario Oficial de Comunicaciones* el expresado pliego de condiciones administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Protocolo de firma relativo al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, hecho en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920. (Disposición facultativa del artículo 36 del Estatuto.

Con referencia a la aceptación por Alemania, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde el 29 de Febrero de 1928, de la cláusula facultativa de que se hace mención en el título, la Secretaría de la Sociedad de las Naciones participó oportunamente, al expirar el plazo de cinco años, la nueva declaración formulada por el Gobierno de Alemania respecto de dicha cláusula facultativa, formulando el Sr. Delegado de Alemania en la Sociedad de las Naciones la nueva declaración en los términos siguientes:

"En nombre del Gobierno alemán declaro reconocer como obligatorio de pleno derecho y sin convenio especial frente a todo miembro o Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción del Tribunal, conforme al artículo 36, párrafo segundo, del Estatuto del Tribunal, por una duración de cinco años, a contar del 1.º de Marzo de 1933. Esta declaración se aplica a todas las diferencias surgidas después del 29 de Febrero de 1928, fecha de la ratificación de la declaración hecha a este objeto en Ginebra el 23 de Septiembre de 1927, o que surgieran en lo porvenir con motivo de situaciones o hechos posteriores a dicha ratificación. Se exceptúan los casos en que las Partes hayan convenido o convinieran recurrir a otro modo de arreglo pacífico. La presente declaración entrará en vigor desde el día de su ratificación."

Posteriormente, con fecha 24 de Julio próximo pasado, la Secretaría de la Sociedad de las Naciones ha participado el depósito del Instrumento de Ratificación de Alemania, verificado el 5 del mismo mes, relativo a la declaración anteriormente transcrita.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 16 de Julio de 1929, que insertó la aceptación de España y otros países a la referida cláusula facultativa y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números cor-

respondientes al 10 de Octubre y 5 de Noviembre de 1929, 3 de Abril, 17 de Mayo, 17 de Junio, 21 de Agosto, 24 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1930 y 14 de Septiembre de 1933.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—
El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

Convenio sobre unificación de señales en las carreteras, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fecha 25 de Septiembre último ha sido depositado el Instrumento de Ratificación por Italia del Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 5 de Abril último, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a la publicación hecha en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 22 de Julio del corriente año, con el informe de haber sido ratificado por España.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—
El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

Convenio internacional sobre el régimen fiscal de los vehículos automóviles extranjeros, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fecha 25 de Septiembre último ha sido depositado el Instrumento de Ratificación por Italia del Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 6 de Abril último, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a la publicación hecha en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 1 de Julio de 1933, con el informe de haber sido ratificado por España y la relación de los países que lo habían ratificado o se habían adherido al citado Pacto hasta dicha fecha.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—
El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

Acta adicional al Convenio internacional, firmado en Berna el 29 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.).

La Legación de España en Berna ha dado traslado a este Ministerio de una Nota del Departamento Político Federal Suizo participando el depósito del Instrumento de Patificación de Alemania al Acta mencionada, cuya ratificación surte efectos desde el 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Abril del corriente año, que insertó el texto del Acta y la adhesión de España con los de otros países, y a la publicación hecha en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 11 de Junio de 1933.

Madrid, 21 de Octubre 1933.—

El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Habiendo llegado a esta Fiscalía general varias quejas formuladas por diversos sectores de la Prensa nacional, acerca de la rigurosidad con que por algunos Fiscales se interpretan las instrucciones generales, referentes a los casos en que procede formular quejas contra los autores o responsables de artículos o editoriales en que se viertan conceptos delictivos, me veo precisado a encarecer a V. I. que cuando dichos artículos se limiten a una crítica razonada más o menos severa acerca de la actuación del Gobierno o de alguno de sus Ministros, o de propagandas electorales en las que no se viertan conceptos francamente delictivos, deberá V. I. abstenerse de denunciar a sus autores y disponer la recogida de los periódicos en que se publiquen, ni la destrucción de sus moldes, en evitación de los perjuicios que ello lleva consigo.

En su consecuencia, deberá limitarse V. I. a formular querrela, solamente en aquellos casos en que la infracción legal aparezca claramente cometida.

Tan pronto llegue a su poder el número de la GACETA DE MADRID en que la presente Circular se publique, se servirá V. I. acusarme el correspondiente recibo telegráfico.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.—
Antonio Marsá Bragado.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Imo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de Septiembre último (D. O. número 221),

Esta Subsecretaría ha resuelto que todos aquellos buques obligados por las disposiciones vigentes a llevar Código Internacional de Señales, sustituyan las banderas del mismo por las del nuevo que entra en vigor en 1.º de Enero del año próximo, con arreglo a la siguiente escala de dimensiones aprobada por aquella disposición: buques hasta de 500 toneladas, emplearán banderas del tamaño número 3; buques de 500 a 2.000 toneladas, las del tamaño número 2, y las de 2.000 en adelante, tamaño número 1.

Madrid, 14 de Octubre de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión.

Señores Inspector general de Navegación y Delegados marítimos.—Señores...

Como continuación a las disposiciones dictadas sobre esta materia,

de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación,

Este Ministerio ha resuelto disponer se publiquen, para confeccionar los documentos de liquidación de primas a la navegación, las distancias que se acompañan, que corresponden a los puertos que no figuran en las tablas oficiales utilizadas al efecto.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—
El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión.

Relación que se cita.

Premigton (Inglaterra) a todos los puertos, la misma distancia que a Barnstaple, disminuída en tres millas.
Hommelvik (W de Noruega), las mismas distancias que a Trondhjem, aumentadas en 15 millas.

Namsos, las mismas distancias que a Trondhjem, aumentadas en 35 millas, de o para los puertos situados al Sur del paralelo del que corresponde al de Namsos.

Mónaco, las mismas distancias que a Niza, aumentadas en cinco millas, de o para los puertos situados al Oeste del meridiano del de Mónaco.

De Santa Cruz de la Palma a todos los puertos de Europa, las mismas distancias que desde Tenerife, aumentadas en 45 millas.

Odense (Dinamarca) a los puertos de fuera del Báltico, las mismas que desde Bogense, aumentadas en 40 millas.

Antilla (Puerto Nipe, isla de Cuba) a los puertos de Europa, la distancia de Cárdenas, disminuída en 395 millas.

Wilmington (Delaware-River), las mismas que desde Filadelfia, disminuídas en 23 millas.

Afrau a los puertos al O. del mismo, las distancias desde Alhucemas, aumentadas en 10 millas.

Akureyrar a los puertos del S. de Europa, las distancias desde Reikiavik (Islandia), aumentadas en 3-8 millas.

Stansunt a los puertos de Europa (parte S.), las distancias de Svolvaer, disminuídas en 10 millas.

Mobile a Castellón de la Plana (de todos los puertos del Golfo de Méjico a Castellón de la Plana), las mismas distancias que a Valencia, aumentadas en 22 millas.

Kirkenes: se tomarán las mismas que a Vardo, aumentadas en 48 millas.

Parrsboro; se tomarán las mismas que a Portland, aumentadas en 66 millas.

Rendsburg; se tomarán las mismas que a Brunsbuttel, aumentadas en 34 millas.

Gdynia; se tomará la misma distancia que a Neufahrwasser.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Julio Ollé Costa, contratista de las obras con

destino a Escuelas graduadas en Lérida, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Ollé Costa, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 21 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 16.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.451 de entrada y 120.960 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Lérida se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a don Julio Ollé Costa, contratista de las obras, los seis títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.451 de entrada y 120.960 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

En cumplimiento de lo que se acordó por Orden ministerial de este Departamento fecha 5 de Septiembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 15 del mismo mes (página 1733 y siguiente),

Esta Dirección general ha acordado convocar el primero de los concursos de traslado a que se refiere el número 3.º de dicha Orden, a fin de proveer todas las plazas de Inspectores de Primera enseñanza mencionadas en el número 2.º y a las cuales se añade ahora una en la provincia de Cuenca, que ha quedado vacante posteriormente.

El mencionado concurso se ajustará

en todo a lo dispuesto en el mencionado número 3.º de la mencionada Orden de 5 de Septiembre último y, en correlación con ella, en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Por consiguiente quedan excluidas del concurso que ahora se convoca las plazas que existen vacantes en Madrid y en Barcelona. Solamente podrán concurrir a la provisión anunciada los Inspectores e Inspektoras de Primera enseñanza que figuran en el Escalafón general del Cuerpo de Inspección y que lleven por lo menos dos años de permanencia en la plaza desde la cual soliciten, a no ser que en ella se encuentren en virtud del primer nombramiento de ingreso en el servicio; extremos que se harán constar en las respectivas instancias de los concurrentes, mediante informe del Inspector Jefe de la provincia.

Los concurrentes cuidarán de hacer constar, con la mayor claridad posible, en sus peticiones el orden en que prefieren las plazas anunciadas, y por ese mismo orden le serán adjudicadas a cada uno de ellos, siempre que no hayan sido pedidas por otros de mayor antigüedad.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que siendo urgente la tramitación y resolución de estos concursos, se considerarán presentadas en tiempo inhábil las instancias que lleguen al Registro general de este Ministerio después del décimoquinto día de dicho cómputo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Vista la instancia de doña Rosario Fernández Arin, Maestra nacional nombrada por el pasado concurso de traslado para la Escuela de Villalonga, de esa provincia, solicitando ampliación de la prórroga de toma de posesión que le fué concedida, con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, alegando continuar enferma en la actualidad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada por no existir precepto legal que lo autorice.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por doña Consuelo de la Esperanza Montolin Torán, Maestra nacional de la Escuela graduada de Almanzora (Castellón), solicitando renunciar a los beneficios que le concede el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio, en su apartado 4.º, como consecuencia de haber graduado la Escuela de la que era propietaria,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que es potestativo en el Maestro

usar los beneficios del citado artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio, ha resuelto acceder a lo que solicita la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios por el presente curso académico de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar a los señores que a continuación se expresan:

D. José Domínguez Díaz, para el grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Florencio Gutiérrez Rodríguez, para el grupo 12, Dibujo industrial, y

D. Vicente Cid Gómez Rodulfo, para el grupo 10, Tecnología textil.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar por el presente curso de 1933-34 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Linares a los siguientes señores:

D. Miguel González Carod, para el grupo tercero, Construcción y Topografía,

D. Raimundo Linares Muñoz, para el grupo cuarto, Ciencias Físicoquímicas,

D. José Ciguero Álvarez, para el grupo quinto, Máquinas,

D. Antonio Díaz Maroto, para el grupo sexto, Mecánica general,

D. Manuel Calzado Pérez, para la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física,

D. Manuel Asensio Muñoz, para la enseñanza especial de Inglés.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Linares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar por el presente curso de 1933-34 Auxiliares meritorios de la Es-

Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas a los siguientes señores:

D. Joaquín Belón Díaz, para el grupo segundo, Ampliación de Matemáticas.

D. Luis Castroverde Aliaga, para el grupo tercero, Construcción y Topografía.

D. Pedro Quevedo Ramírez, para el grupo cuarto, Ciencias Físicoquímicas.

D. José Bosch Miralles, para el grupo séptimo, Electrotecnia.

D. Santiago Lezcano, para el grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Mariano Lafret Altolaguirre, para el grupo 12, Dibujo industrial.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el presente curso de 1933-34 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón a los siguientes señores:

D. José Sáez Pardo, para el grupo primero, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.

D. Victoriano García de la Cruz, para el grupo segundo, Ampliación de Matemáticas.

D. Guillermo Rionda Menéndez, para el grupo tercero, Construcción y Topografía.

D. Carlos del Castillo Bertran, para el grupo cuarto, Ciencias Físicoquímicas.

D. José Núñez Antuña, para el grupo quinto, Máquinas.

D. Luis Cuevas Alcober, para el grupo sexto, Mecánica general.

D. Manuel Llanes Menéndez, para el grupo séptimo, Electrotecnia.

D. Carlos Hatre Vega, para el grupo 12, Dibujo industrial.

D. Aquilino García Argüelles, para el grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Justo Campo del Castillo, para la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, para el presente curso 1933-34, a los siguientes señores:

D. José Delgado Serrano, para el grupo tercero, Construcción y Topografía.

D. Manuel Garrido Ramírez, para el grupo cuarto, Ciencias Físicoquímicas.

D. Manuel Rama España para el grupo 12, Dibujo industrial.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 25 de Septiembre último (GACETA del 5 del corriente), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, por 400.000 pesetas, para la adquisición e instalación de aparatos de radio y de cinematógrafo,

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse para cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.º A partir de la fecha de su aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y en el término de quince días naturales, y horas de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de aparato de radio o cinematógrafo cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia debidamente reintegrada que, conteniendo todos los detalles de la propuesta, folleto descriptivo de su funcionamiento y cuantos datos sean oportunos, los concurrentes, y en sobre cerrado y lacrado, habrán, asimismo, presentado el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo según antes se determina.

Por lo que afecta al concurso de aparatos de cine, podrán presentarse, bien las casas españolas directamente, o bien sus apoderados y sus representantes legalmente autorizados, así como las extranjeras, acompañando el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y los comerciantes establecidos en España, que justifiquen su condición de contribuyentes, también por el oportuno recibo del último trimestre o los Gerentes o Apoderados respectivos, legalmente autorizados.

3.º Si se tratare de aparatos de radio, y habiéndose de aplicar las normas de protección a la industria nacional, sólo podrán presentarse los que justifiquen que sus ofrecimientos se refieren a aparatos de construcción española, aun cuando sus elementos constructivos puedan ser de origen extranjero y en las mismas condiciones que las señaladas en el apartado anterior.

4.º Si los ofrecimientos se refieren a películas cinematográficas, habrán de ser de asuntos culturales, procedimientos de enseñanza, viajes, excursiones, artísticas o propias para escolares, quedando en libertad de presentar una de ellas, ya sea de paso universal o de 16 milímetros, como modelo, reseñándose con todo detalle el resto de las que se ofrezcan y consig-

nándose los precios, bien por cada una de las cintas, en el, por metros o como tengan por conveniente los concurrentes, siendo de aplicación lo señalado en cuanto a la forma del aparato primero.

5.º En los sobres que se presenten en el Registro general del Departamento no figurarán emblemas, sellos, nombres o indicación alguna que haga presumir o de lo que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a poner el encargado de su admisión en el Registro general que es para el concurso de radio, aparatos de cine o películas. El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al registro, sitio de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que los figurados en el mencionado recibo del Registro.

6.º El Jefe del Registro general conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial y al siguiente día de expirar el plazo de la convocatoria, y con su correspondiente índice hará entrega de ellos al Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

7.º La Dirección expresada, previas las formalidades que estime oportunas, procederá a la exposición pública de los modelos, consignando en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente. Dicha Dirección, previo el asesoramiento que estime adecuado, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos, atendiendo a su constitución, funcionamiento, solidez, condiciones, precio y si se ajusta o no a las condiciones que más adelante se establecen para cada caso, formularán propuesta de adquisición en cada concurso en la unidad o cuantía numérica o de precio que, dentro de las propuestas, estime oportunas, o la declaración de dejarlos desiertos si estimase que los modelos presentados no satisfacen las exigencias requeridas.

8.º La Dirección general hará la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será elevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los consignatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro o en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales la fianza que en cada caso se señale al otorgarse la adjudicación en el concurso como provisional.

9.º Los plazos de entrega que se ofrezcan no podrán exceder del 31 de Diciembre de 1933 en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse ofrecimientos de entrega en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los

adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyendo el oportuno expediente, en el que se justificará haber hecho la entrega y haber sido aceptado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de los elementos a que la adjudicación se refiera.

11. Los ofrecimientos de aparatos de radio podrán alcanzar a la totalidad del crédito disponible de 250.000 pesetas o en la cuantía que tengan por conveniente los concurrentes pero siempre en número inferior a 25 aparatos.

12. Los aparatos radiorreceptores de este concurso deberán incluir las válvulas necesarias para su funcionamiento y un juego de repuesto y dispondrán en su interior de altavoz, enchufe normal y unos suplementos para conectar con un segundo altavoz, y además un dispositivo para poder aplicar al aparato un receptor gramofónico.

Satisfarán las condiciones siguientes:

a) Cubrir un margen de longitudes de ondas comprendido entre 200 y 2.000 metros.

b) Tener una simplicidad en su manejo, con una escala iluminada y graduada en metros de longitud de onda.

c) La selectividad deberá ser tal que separe perfectamente emisoras cuya diferencia en la frecuencia sea de nueve kilociclos.

d) Los receptores tendrán una potencia convertible en sonido, sin distorsión de 1,5 vatios, con una señal de 100 microvoltios modulados a 40 por 100 aplicados entre las bornas de antena y tierra.

e) La cantidad en la reproducción deberá ser tal que el aparato reproduzca con uniformidad mayor que una variación de 40 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se reciba, y comprendidas entre 50 y 5.000 ciclos por segundo.

f) Teniendo en cuenta la diferente situación de las Escuelas en que van a instalarse los aparatos respecto a las emisoras nacionales, podrán ofrecerse aparatos cuya sensibilidad mínima se ajuste a los valores siguientes:

1.º Para una salida de un vatio necesitarán 20 microvoltios de entrada a 1.000 K. C.

2.º Para una salida de 0,4 vatios necesitarán 70 microvoltios de entrada a 1.000 K. C.

g) No se admitirá ningún aparato que emplee un circuito que permita radiación al exterior.

h) El altavoz de que irá provisto el aparato será del tipo electrodinámico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de 1 1/2 vatio como mínimo, sin que por ello produzca distorsión o excesiva fatiga.

i) Los receptores ofrecidos podrán trabajar solamente con corriente alterna o continua y deberán poseer dispositivos que permitan ajustarlos a todas las tensiones de corriente que existan en España.

j) Los proponentes, aparte de la

garantía técnica y financiera que se les exija, deberán garantizar durante un año el funcionamiento de los receptores presentados a concurso.

Cada oferta deberá ir acompañada:

a) De un modelo del aparato ofrecido.

b) De un claro esquema teórico del receptor y una nota indicando los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

c) De unas instrucciones detalladas para su instalación.

13. La Dirección general de Enseñanza profesional y técnica podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento o requerirá a las Casas concurrentes para la explicación de cuantos detalles estime necesarios.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Vistas las necesidades sentidas por las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos del Duero, Guadalquivir, Sur de España, Pirineo Oriental, Miño y Especial de Cijara, de que se les aumenten las consignaciones fijadas a los mismos en la distribución del crédito del capítulo 9.º, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, del presupuesto vigente:

Resultando que en la distribución del citado crédito, aprobado en 18 de Enero de 1933, se asignó a las mencionadas Delegaciones, las cantidades que a continuación se expresan:

	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º	Concepto 4.º
Duero	34.000	22.000	15.000	27.500
Guadalquivir	40.000	10.000	20.000	80.000
Sur de España.....	9.000	3.000	28.000	350.000
Pirineo Oriental.....	20.000	10.000	14.000	120.000
Cijara	—	—	—	—
Miño	7.200	4.000	5.000	15.000

Resultando que dado el impulso que por los diferentes servicios están adquiriendo las obras hidráulicas hace preciso atender con todo detalle a la cuestión de aforos y al establecimiento de nuevas estaciones, por lo que resultan escasas las consignaciones

anteriores citadas y que, por tanto, procede su aprobación:

Resultando que estudiadas las necesidades de cada servicio procede que se amplien las consignaciones fijadas a las mismas en las cantidades que a continuación se expresan:

	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º	Concepto 4.º
Duero	4.500	49.000	5.500	5.500
Guadalquivir	40.000	5.000	10.000	—
Sur de España.....	—	3.000	—	182.000
Pirineo Oriental.....	6.000	10.000	11.000	—
Cijara	—	5.000	—	—
Miño	—	—	1.500	—

Considerando que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, previo informe de la Sección de Contabilidad, ha expuesto la certificación de existencia de crédito prevenida en la Ley de 19 de Marzo de 1912:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Ampliar a las Delegaciones, y en la cuantía que a continuación se expresa,

	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º	Concepto 4.º
Duero	4.500	49.000	5.500	5.500
Guadalquivir	40.000	5.000	10.000	—
Sur de España.....	—	3.000	—	182.000
Pirineo Oriental.....	6.000	10.000	11.000	—
Cijara	—	5.000	—	—
Miño	—	—	1.500	—

las consignaciones fijadas a los mismos en la distribución del crédito del capítulo 9.º, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto vigente.

2.º Ordenar se libre a dichas Delegaciones estas ampliaciones, repartidas en dos partes iguales en los trimestres tercero y cuarto o acumuladas al cuarto trimestre si los libramientos corres-

pondientes al tercero estuviesen ya libradas.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.—El Director general, M. Lorenzo Pardo.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de los edificios auxiliares del Pantano de Pálmeces, provincia de Guadalajara, a don Tomás Jorcano Sanz, con domicilio en Madrid, calle de Río Rosas, número 2, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 79.990,52 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 103.884,89, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Madrid, 23 de Octubre de 1933.—El Delegado, Francisco Benavides.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 15 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Murcia, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Cartagena y La Unión:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades:

Asociación Patronal de Agricultores, del campo de Cartagena, con 68 socios, y Liga de Propietarios, de Murcia, con 297 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo, las siguientes Sociedades:

Unión de Obreros Agrícolas y Similares "La Aspiración", de Puntal, con 50 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Santomera, con 285 socios arrendatarios; Trabajadores de la Tierra, de Alcantarilla, con 85 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de La Alberca, con 33 socios arrendatarios; Sindicato de la Tierra (U. G. T.), de Espinardo, con 83 socios arrendatarios; Trabajadores de la Tierra, de Sucina, con cuatro socios arrendatarios; Trabajadores de la Tierra, de Pacheco, con cinco socios arrendatarios:

Resultando que ha concurrido, asimismo, el Sindicato Agrícola Agrario de Pacheco:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios, como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que el Sindicato reseñado en el tercer Resultando no es una Sociedad para sino mixta de propietarios y arrendatarios, no teniendo, por lo tanto, derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 10 de Noviembre, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe de la Sección segunda (Minas e Industrias Metalúrgicas),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que disponen las Ordenes ministeriales de 24 de Agosto de 1931 y 6 de Junio del corriente año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas), de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, Francisco L. de Goicoechea.

Vacante en el Distrito minero de Salamanca una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudante del mencionado Cuerpo que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El

Director general, Francisco L. de Goicoechea.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

SECCION DE AMBULANTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 21 del corriente, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego general de condiciones administrativas que a continuación se inserta, el suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18,700 metros de largo y nueve de 16 metros.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 17 de Noviembre próximo en el local de esta Dirección general de Correos.

Madrid, 23 de Octubre de 1933.—El Director general Serafín Ocón.

Pliego de condiciones administrativas con sujeción a las cuales se procederá a la subasta y subsiguiente contrata de suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18,700 metros de largo y nueve coches de 16 metros, también metálicos, carruajes todos para vía férrea española de ancho normal.

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18,700 metros y nueve de 16 metros, también metálicos, ajustándose a las condiciones administrativas que a continuación se determinan, redactadas con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y, en cuanto a ello no se oponga, a las contenidas en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el Régimen y Servicios del Ramo de Correos de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Comunicaciones, insertándose en ellos íntegramente el pliego de condiciones administrativas. Los pliegos de condiciones técnicas y planos se hallarán de manifiesto en la Sección de Ambulantes de la Gerencia de los Servicios Postales durante el plazo señalado y en las horas de diez a una en días laborables. El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate se celebrará en la Dirección general de Correos el día 17 de Noviembre de 1933, a las once de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. Sr. Director general de Correos, Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección de Ambulantes de la Gerencia de los Servicios Postales, Abogado del Estado del Ministerio de Comunicaciones, Ingeniero Industrial de Comunicaciones, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y un Oficial de la Sección de Ambulantes, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o persona en quien delegue, y asistirá al

acto para dar fe y extender la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta villa.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 4,50 pesetas, con arreglo al siguiente modelo:

"Don... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o la de poder a su favor otorgado debidamente, inscrita en el Registro Mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio del pliego de condiciones administrativas inserto en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día..., y en el número... del *Diario Oficial de Comunicaciones* del día..., ambos del corriente año, para adquisición por el Estado de coches correo metálicos con destino a circular por vía férrea española de ancho normal, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas y planos que me han sido exhibidos en la Sección correspondiente de la Dirección general de Correos, se comprometo a llevar a cabo la construcción y suministro, libre de todo otro gasto, de tres carruajes de construcción metálica de 18,700 metros de longitud y nueve de 16 metros, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de... (en letra) pesetas, o sea por el precio de... (en letra) pesetas cada carruaje de 18,700 metros, y de... (en letra) pesetas cada uno de 16 metros."

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición quinta del presente pliego, serán desechadas.

4.ª El precio máximo o tipo límite para la subasta del suministro total de los indicados carruajes, es el de pesetas 1.750.000, consignado en la Sección sexta, Subsección tercera, capítulo 22, artículo único del Presupuesto vigente, o sea de 163.675 pesetas por cada coche correo de 18,700 metros y 139.875 por cada uno de los de 16 metros.

5.ª Hasta el día 16, a las diez y siete horas, podrán presentarse las proposiciones en el Registro general de la Dirección de Correos. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, se incluirá el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe asignado en este pliego a los coches que se ofrezca a suministrarse el proponente. Acompañará también el recibo corriente de la contribución industrial y el resguardo de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio.

Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar una certificación que acre-

ditó no forman parte de la misma las personas comprendidas en el Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

En el anverso del sobre se consignará: "Proyección para la subasta relativa al suministro de coches correos metálicos de 16 y 18,700 metros con destino a circular por vía férrea española de ancho normal", y estampará su firma el interesado.

Este exhibirá su cédula personal en el Registro al hacer entrega del pliego.

6.ª La Junta de subasta adjudicará el suministro al proponente o proponentes que ofrezcan realizarlo por menor precio, con reserva de lo que en definitiva acuerde la Superioridad.

7.ª Una vez adjudicado el suministro y aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés equivalente al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el suministro de los coches correo, entregando el resguardo definitivo en la Sección de Ambulantes de la Gerencia de los Servicios Postales, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, y los demás documentos necesarios para proceder a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que, si ésta no se otorgare dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará la adjudicación, a costa del mismo adjudicatario, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán: 1.ª, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; 2.ª, la celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de la primera a la segunda; 3.ª, no presentándose proposición admisible en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición.

8.ª Otorgada la escritura y satisfechos los impuestos de Derechos reales y Timbre que procedan, el contratista entregará la primera copia de ella en unión de tres simples, en la Sección de Ambulantes de la Gerencia de los Servicios postales, devolviéndose, hecho ésto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para tomar parte en el concurso.

9.ª Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos referentes a la formalización de la escritura pública y las copias, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

10. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el texto refundido de la ley de Acciden-

tes del Trabajo de 8 de Octubre de 1932, ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones complementarias referentes a ese particular.

11. El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional y disposiciones posteriores; por consiguiente, los coches correo se construirán en talleres españoles, situados dentro del territorio nacional y las piezas o elementos que se empleen en la construcción de los mencionados coches, y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, se especificará en la proposición el taller español en que serán construidos los carruajes y el Establecimiento que lo proveerá de las piezas o elementos de producción española necesarios, y si, con posterioridad al otorgamiento de la escritura, donde se hará constar este particular, el contratista cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Correos con la debida antelación.

En el Establecimiento donde se construyen los coches correo, tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y los del Consejo de la Economía Nacional, a los que el contratista, dueños o encargados facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional, establecen lo siguiente:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios. En su caso, los de-

más impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u Obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o su-basta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

12. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

13. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni trasposar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

14. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en la construcción de los coches o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la construcción o formen parte de los coches y sus equipos, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

15. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

16. El excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le correspondan en virtud de las disposiciones vigentes.

17. El contratista interesará en su día de la Dirección general de Correos que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse su devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de los coches correo, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción administrativa y conciliatoria administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común

y fuere de su domicilio para caso de contienda o en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. Los coches correo que forman origen del suministro irán marcados con las iniciales S. O. (serie) y numerados del 1 al 12.

El contratista entregará los vehículos completamente terminados y con todos los elementos necesarios para prestar inmediatamente servicio.

La entrega de los coches correo se verificará en el plazo más breve posible, que se determinará en la proposición y dentro del actual ejercicio económico.

El contratista participará por escrito, con diez días de antelación, la fecha en que se hallarán dispuestos para la entrega los carruajes, indicando la estación férrea española de vía normal en que se verificará aquélla.

El Ingeniero industrial de Correos se personará en la estación indicada y procederá, a presencia del contratista o de su representante, al reconocimiento de cada coche, extendiendo la oportuna certificación por duplicado en la que conste que son admisibles, concretando en otro caso el que resulte inadmisibles y sea rechazado.

Si alguno de los coches o todos no fueran aceptables, serán sustituidos por otro u otros en el plazo que le comunique la Dirección general de Correos; si el coche o coches que presenta el contratista para sustituir a los rechazados resultaren igualmente inadmisibles, quedará sujeto a la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

La recepción de los coches-correo se verificará en esta capital, a cuyo efecto se interesará de la Dirección de Ferrocarriles que corresponda la conducción a Madrid de los carruajes, siendo recibidos por una Comisión compuesta por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y los señores Inspector general, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y Jefe de la Sección de Ambulantes, actuando de Secretario un Oficial de esta Sección.

La citada Comisión, en vista de las certificaciones del Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante de la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero industrial.

20. El pago de la cuenta.—El importe del suministro de los coches-correo y, en caso de incumplimiento parcial, el importe de los carruajes admitidos, se satisfará al contratista previa la presentación por éste en la Dirección general de Correos de la correspondiente cuenta en tri-

ple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos declarando admisibles los coches entregados.

2.º Un ejemplar del acta redactada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado los expresados carruajes.

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público en que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches-correo que no estén comprendidos en la relación vigente de productos exceptuados, son de producción nacional y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo que se fije y si, terminado el de concesión del correspondiente crédito, hubiera de satisfacerse con cargo a ejercicios cerrados.

21. Durante los seis meses que sigan a la recepción de cada coche, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicios de forma, de montaje o de calidad, siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga de vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.—Aprobado.—Madrid, 21 de Octubre de 1933. Emilio Palomo.

Por Orden ministerial de esta fecha se declara en situación de supernumerario forzoso al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Alicante, D. Alfredo Piqueras Olivares, que ha sido nombrado Gobernador civil de Cádiz por Decreto fecha 12 del actual.

Madrid, 16 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenados de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Alicante.

Para el servicio de la temporada oficial y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios que se citan a continuación pasen en comisión de servicio a los balnearios que se indican, debiendo posesionarse el día 1.º y cesando el 15 de Noviembre próximo, sin nueva orden. Percibirán, en concepto de dietas, la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924:

Funcionario de 4.000 pesetas, de Cádiz, D. Silverio García Alcolea, a Archena.

Funcionario de 4.000 pesetas, de Bar-

elona, D. Vicente Abad Riquelme, a Fortuna; y

Funcionario de 5.000 pesetas, de Madrid, D. Francisco Casado Trigueros, Zújar. Este funcionario cesará el día 10 de Noviembre.

Madrid, 22 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administradores respectivos.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

He tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en la base novena del vigente Reglamento de traslados (D. O. número 2.473), que el Jefe de Negociado de tercera, con destino en Barcelona, D. José Cano y Nadal, y el Oficial primero, actualmente destinado en la antigua Secretaría del Ministerio (hoy Oficialía mayor), don Daniel Fernández Bobadilla y Arizmendi, pasen desde luego a continuar sus servicios a mi Secretaría, percibiendo sus haberes el Sr. Cano Nadal por esta Dirección a partir del 1.º de Noviembre próximo, y el Sr. Fernández Bobadilla como hasta aquí.

Estos traslados deben publicarse en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Oficial Mayor, Delegado Jefe de Centro de Barcelona, Habilitado de la Dirección general y Ordenador de pagos.

Habiendo sido declarada unipersonal, y nombrado personal que la sirva, la estación de Cabrera, he dispuesto que su actual encargado Oficial segundo, D. Miguel Nadal y Capó, pase en el término de diez días a continuar sus servicios a la estación Centro de Palma de Mallorca, por donde percibirá sus haberes a partir de 1.º de Noviembre próximo. Esperará relevo.

Este traslado se hace a petición propia y en virtud de lo dispuesto en el apartado (c) de la norma primera del vigente Reglamento de traslados (D. O. núm. 2.473), debiéndose publicar en la GACETA DE MADRID a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Partidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, D. Jesús Urrizalqui y Romano, que cesó en el servicio de Telégrafos por pasar a filas del Ejército para cumplir sus deberes militares y que ha sido recientemente licenciado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general

y de conformidad con lo que establecen los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y la vigente ley de Presupuestos, ha dispuesto reingresar en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a D. Jesús Urrizalqui y Romano, el cual deberá ser destinado a la misma estación donde prestaba sus servicios cuando se le concedió la excedencia y en la que deberá presentarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

Al trasladarlo a V. S. para iguales fines, he de hacerle presente que la estación a que se destina al interesado es la de Pamplona.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señor Ordenador de Pagos y Delegado Jefe del Centro de Pamplona.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones con esta fecha me dice lo siguiente:

"He tenido a bien conceder licencia ilimitada para separarse del servicio al Jefe de Administración de primera clase D. Manuel Hidalgo y Machado, de Córdoba, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Octubre de 1933.—Emilio Palomo.—Señor Director general de Telecomunicación."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931. Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Delegado Jefe del Centro provincial de Córdoba y Ordenador de pagos.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: He tenido a bien conceder licencia ilimitada para separarse del servicio al Oficial primero, con destino en la estación de Vega de Pas, D. Domingo Cerezo y de Grado, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1933.—Emilio Palomo."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del Decreto de 2 de Junio de 1931. Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

De acuerdo con lo que taxativamente preceptúa el artículo 210 del vigente

Reglamento de Servicio, se considera suspenso de empleo y sueldo desde el día 4 de Septiembre próximo pasado al funcionario técnico del Cuerpo, con 5.000 pesetas de haber anual, D. Tomás Perdomo y Ramírez, que, reingresado por Orden de 3 de Agosto último y destinado a la estación de Arucas en igual fecha, no ha efectuado la presentación debida en su destino dentro del plazo necesario que le fué concedido, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo señalado en el artículo 211 del expresado Reglamento sin que dicho funcionario se haya presentado ni justificado esta falta de presentación en su citado destino, he dispuesto que por esa Jefatura se proceda a la formación del oportuno expediente, para si ha lugar se eleve a definitiva la baja, que ya es provisional desde la fecha expresada de 4 de Septiembre del expresado funcionario comunicando esta resolución al interesado, que reside en Santa Cruz de Tenerife.

Se publica esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo preceptuado en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señor Delegado Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

De acuerdo con lo que taxativamente preceptúa el artículo 210 del vigente Reglamento de servicio, se considera suspenso de empleo y sueldo desde el día 14 de Junio próximo pasado al funcionario técnico del Cuerpo, con 4.000 pesetas de haber anual, D. Angel García Montero, que, rehabilitado en 22 de Marzo y reingresado en 13 de Mayo últimos, fué destinado a la estación de San Sebastián de la Gomera por Orden de esta última fecha, toda vez que no efectuó su presentación en el destino citado dentro del plazo posesorio que le fué concedido, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el tiempo señalado en el artículo 211 del expresado Reglamento sin que dicho funcionario se haya presentado ni haya justificado la falta de presentación en su destino, he dispuesto que por esa Jefatura se proceda a la formación del oportuno expediente, para si ha lugar se eleve a definitiva la baja, que ya es provisional desde la referida fecha de 14 de Junio, del citado funcionario, comunicando a éste, que reside en esta capital, calle de Cañizares, 12 antiguo, la presente resolución.

Se publica esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo preceptuado en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señor Delegado Jefe del Centro provincial de Tenerife.

Sucesores de Rivacaneja (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29.